BOP DEPUTACIÓN DE LUGO
VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2026 N.º 249
boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal
Dep. Legal: LU-1-1968
Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL Y SUELO EMPRESARIAL

Anuncio

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Estrategia Industrial y Suelo Empresarial por la que se hace pública la aprobación definitiva del proyecto de interés autonómico para la ampliación del parque empresarial de O Corgo, aprobado mediante acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 5 de octubre de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, se hace pública la aprobación definitiva, mediante acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 5 de octubre de 2026, del "Proyecto de interés autonómico para la ampliación del parque empresarial de O Corgo, Lugo", mediante acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 5 de octubre de 2026, que literalmente dice:

"1. Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en la Ley 1/2021, de ordenación del territorio de Galicia, el proyecto de interés autonómico (PIA) para la ampliación del parque empresarial de O Corgo, Lugo.

2. Aprobar la modificación del Plan general de ordenación municipal del Ayuntamiento de O Corgo, conforme la ordenación que establece el proyecto de interés autonómico de ampliación del parque empresarial de O Corgo, de acuerdo con los artículos 20.4 y 58.2 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia"

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, se hace pública la normativa del proyecto de interés autonómico, para su entrada en vigor que se incorpora al Anexo de esta Resolución.

El contenido íntegro de este Proyecto de interés autonómico está disponible en lo siguiente dirección electrónica: https://territorioeurbanismo.xunta.gal/gl/territorio-e-urbanismo/rexistro-de-ordenacion-do-territorio-e-urbanismo

Santiago de Compostela, 9 de octubre de 2026.- La directora general de Estrategia Industrial y Suelo Empresarial, Margarita Ardao Rodríguez.

Anexo I. Normativa

CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de las normas y ordenanzas contenidas en este proyecto de interés autonómico es lo delimitado en el plano 3.1 "Asignación de usos pormenorizados".

2. superficie total del sector es de 201.704 m².

3. La normativa del proyecto de interés autonómico será la propia para el desarrollo de las actividades empresariales e industriales y de las infraestructuras que les sean complementarias.

4. La ordenación del ámbito del proyecto de interés autonómico se define por la ordenación gráfica, contenida en el plano 3.1 "Asignación de usos pormenorizados", que se complementa con las ordenanzas establecidas en este documento.

Artículo 2.- Modificación de las determinaciones del proyecto de interés autonómico

1. La modificación de las determinaciones de la ordenación detallada requerirá la modificación de este proyecto.

SECCIÓN II.- TERMINOLOGÍA

Artículo 3.- Sector

1. Comprende el conjunto de terrenos objeto de este proyecto de interés autonómico e interiores a la delimitación gráfica representada en los planos.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 4.- Polígono

1. Ámbitos territoriales que comportan la ejecución integral del proyecto y fueron delimitados de forma que permiten el cumplimiento del conjunto de los deber de cesión, de urbanización y de distribución justa de cargas y beneficios en la totalidad de su superficie.

2. En este proyecto se delimita un polígono único de actuación.

3. El sistema de actuación será el de expropiación.

Artículo 5.- Fase o etapa

1. ES la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del proyecto de interés autonómico, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación. Este proyecto prevé ejecutar las obras en una única etapa.

Artículo 6.- Plano parcelario

1. En el proyecto de interés autonómico se incluye en el plano 3.1 “Asignación de usos porménorizados” lo parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación establecida.

2. Lo citado parcelario no es vinculante, debiendo entenderse como la propuesta base del proyecto que se concretará en la ejecución del correspondiente proyecto de urbanización.

Artículo 7.- Parcela edificable y parcela mínima edificable

1. La parcela edificable es la superficie de suelo que, no estando prevista o destinada la vía o dotación urbanística, reúne las condiciones mínimas para ser edificada según la ordenación propuesta por el proyecto de interés autonómico, con la previsión de las posibles operaciones de parcelamiento.

2. La parcela mínima edificable es la menor dimensión en superficie que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella la edificabilidad y los usos permitidos por el planeamento urbanístico.

Artículo 8.- Quinteiro

1. ES el conjunto de parcelas que, sin solución de continuidad, quedan comprendidas entre vías y/o límites del proyecto de interés autonómico.

Artículo 9.- Alineación

1. Se entiende por alineación la línea señalada por el proyecto de interés autonómico que establece la separación de las parcelas edificables con respecto a la red viaria o al sistema de espacios libres y zonas verdes públicos.

Artículo 10.- Colindantes

1. Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela; se distingue entre colindante frontal, laterales y trasero. En parcelas con más de un colindante frontal, serán laterales los restantes.

Artículo 11.- Parámetros de parcela

1.- SUPERFICIE DE PARCELA.- ES la dimensión de la proyección horizontal del área comprendido dentro de los colindantes de esta.

2.- FRENTE DE PARCELA.- El colindante frontal o frente de parcela es lo colindante que delimita la parcela en su contacto con las vías públicas. Coincide con la alineación establecida en este proyecto de interés autonómico.

3. La frente mínima es la dimensión mínima de cara de parcela establecida en la correspondiente ordenanza para que pueda permitirse la edificación.

4.- FONDO DE PARCELA.- ES la distancia existente entre la alineación y el colindante trasero de la parcela, medida perpendicularmente a la alineación en el punto medio de la frente de la parcela.

Artículo 12.- Espacio libre de parcela

1. Es a parte de la parcela neta que queda excluida de la superficie ocupada por la edificación. El proyecto de edificación de la parcela definirá la urbanización completa de estos espacios.

Artículo 13.- Rasante

1. ES la línea que determina la elevación de una alineación o línea de edificación en cada punto del territorio.

2. Se distinguen tres tipos de rasantes:

a) Rasante de vías (calzadas y aceras): es el perfil longitudinal de las vías, según el proyecto de urbanización.

b) Rasante de parcelas: es la cuota final de explanación de la parcela, definida en el proyecto de urbanización.

c) Rasante de terreno: ES a que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no experimente ninguna transformación) o artificial (después de las obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 14.- Reculamiento

1. ES la separación mínima de las líneas de la edificación respecto a los colindantes de la parcela, medida perpendicularmente a ellos. Se distinguen reculamiento frontal, lateral y trasero, segundo lo colindante del que se trate.

Artículo 15.- Línea de edificación

1. ES la línea de intersección del plano de fachada de la edificación con el terreno.

Artículo 16.- Ocupación de parcela

1. ES la superficie máxima de la parcela que puede ser ocupada por la edificación, en cualquier de sus plantas sobre o bajo rasante, incluidos sus cuerpos volados, cerrados o abiertos, referida a la superficie neta de ella, es decir, descontando los reculamientos mínimos y sin superar las líneas de fachada.

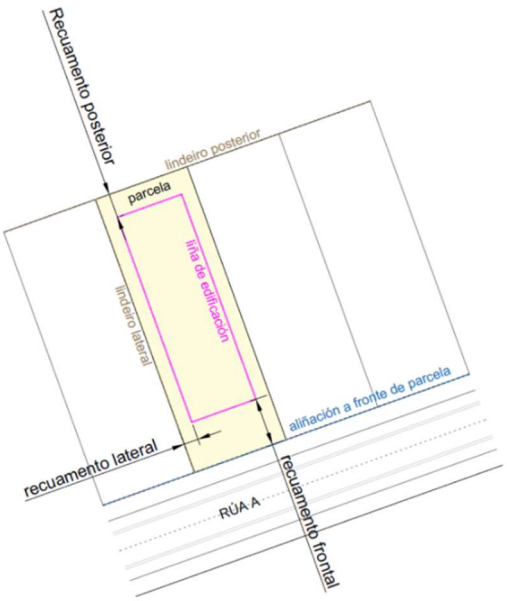

Artículo 17.- Edificabilidad

1. Se entiende por "edificabilidad o índice de edificabilidad bruta" el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable en una parcela, ámbito o sector.

2. La edificabilidad o índice de edificabilidad neta es el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable sobre la superficie neta edificable.

3. A los efectos de calcular la superficie edificable total, se computarán todas las superficies edificables de carácter lucrativo, cualquier que sea el uso a que se destinen, incluidas las construidas en el subsuelo y los aprovechamientos bajo cubierta, con la única excepción de las superficies construidas en el subsuelo con destino a trasteros de superficie inferior a 10 metros cuadrados vinculados a las viviendas del edificio, a aparcamientos o a instalaciones de servicio como las de calefacción, electricidad, gas o análogas.

4. No computarán en el cálculo de la edificabilidad:

a) Los espacios con altura libre inferior a 1,50 metros.

b) Los equipos de procesos de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizarán como superficie ocupada de la parcela.

c) Los elementos ornamentales de final de la cubierta y los que corresponden a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

Artículo 18.- Medición de la altura de la edificación

1. Para medir la altura de edificación, se distinguen los siguientes tipos de alturas.

a) Altura de cornisa: distancia vertical entre la cuota de referencia y la intersección entre el plano que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical correspondiente a la cara exterior de la fachada.

b) Altura de coronación o del edificio: distancia vertical entre la cuota de referencia y la línea de cubierta más alta de la edificación.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

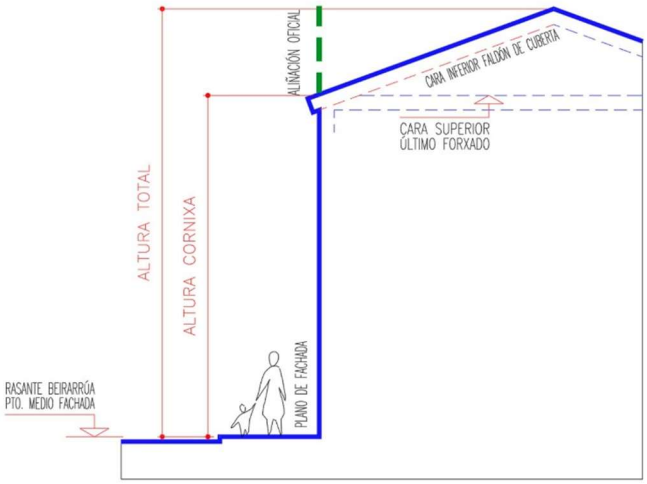

2. La medición de alturas se realizará respetando conjuntamente los valores permitidos en las ordenanzas particulares de cada zona para la distancia vertical en metros y para el número de plantas.

3. A los efectos de medición por el número de plantas, los semisótanos que sobresalgan más de 1,00 metro de la rasante del terreno computarán como una planta.

Artículo 19.- Altura de planta

1. ES la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Artículo 20.- Altura libre de planta

1. ES la distancia desde la superficie del pavimento acabado hasta la superficie inferior del techo o falso techo de la planta correspondiente.

2. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerarán equivalentes.

Artículo 21.- Construcciones por arriba de la altura máxima

1. Sobre la altura máxima permitida, podrán autorizarse otras construcciones como las chimeneas, antenas e instalaciones especiales, siempre que estén debidamente justificadas por la necesidad del funcionamiento de la actividad.

2. Sobre la cubierta de la edificación, se permitirá la construcción de aparcamientos privados de vehículos, así como la instalación de colectores solares y/o paneles solares y sus instalaciones auxiliares.

Artículo 22.- Tipologías edificatorias

1. En este proyecto de interés autonómico se establecen las siguientes tipologías:

a) EDIFICACIÓN EXENTA: ES aquella cuyos paramentos no lindan con ninguna otra edificación.

b) EDIFICACIÓN ARRIMADA: ES aquella cuyos paramentos lindan con alguna otra edificación.

c) EDIFICACIÓN AUXILIAR: ES aquella vinculada a otra edificación ubicada en la misma parcela que no puede ser secretada ni utilizada independientemente de aquella por terceros.

Artículo 23.- Naves

1. Son los edificios destinados a soportar los procesos de fabricación o almacenaje.

Artículo 24.- Plantas de la edificación

1. Se considera planta toda superficie acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

2. PLANTA SOTO.

a) Se entiende por sótano la planta de la edificación, situada por debajo de otra planta, en la cual la cara inferior de la placa que forma su techo queda por debajo del nivel de la rasante en cualquier punto de sus fachadas, excluyendo el punto en que se sitúe el acceso cuando el uso de este sea para aparcamiento, y siempre que su frente no ocupe más del 50% de la fachada ni más de 6 metros, admitiéndose esta excepción únicamente en una de las fachadas del edificio.

b) La altura libre entre pavimento finalizado y techo no será inferior a 2,70 metros.

c) Tendrán ventilación suficiente.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

3. PLANTA SEMISÓTANO.

la) ES la planta de la edificación ubicada por debajo de la planta baja, en la cual a distancia vertical desde la cara superior de la placa que forma su techo hasta el nivel de rasante es igual o inferior a 1 metro en cualquier punto de sus fachadas, excluyendo el punto en que se sitúe el acceso cuando su uso sea para aparcamiento, y siempre que su frente no ocupe más del 50% de la fachada ni más de 6 metros, admitiéndose esta excepción únicamente en una de las fachadas del edificio. Cuando dicha distancia exceda 1 metro, se considerará planta baja.

b) La altura libre entre pavimento finalizado y techo no será inferior a 2,70 metros.

c) Tendrán ventilación suficiente.

4. PLANTA BAJA.

a) Tendrá la consideración de planta baja aquella en que la distancia vertical entre la cara superior de su placa de suelo y el nivel de la rasante ubicada por debajo de aquel no excede 1 metro, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

5. PLANTAS PISO.

a) Son las plantas ubicadas por encima de la planta baja.

b) La altura libre de las plantas de piso no será inferior a 2,50 metros.

Artículo 25.- Vuelos y muelles de carga y descarga

1. Las marquesinas podrán tener un vuelo de 3 m.

2. Los vuelos de las edificaciones serán computables a los efectos de edificabilidad, la excepción de las marquesinas.

3. Los muelles de carga y descarga no podrán superar la línea de fachada, de tal manera que quede garantizado que los vehículos no invadan el espacio público durante las actividades de carga y descarga.

CAPÍTULO 2.- ORDENANZAS GENERALES

SECCIÓN I.- ORDENACIÓN

Artículo 26.- Ordenación del suelo

1. La estructura funcional y la ordenación del suelo en el sector del parque queda definida en el plano 3.1 “Asignación de usos pormenorizados”.

2. En lo dicho plano se definen:

a) Sistema viario

b) Aparcamientos

c) Sistema de espacios libres y zonas verdes

d) Sistema de equipamientos públicos

e) Zonas de actividades empresariales-industriales

Artículo 27.- Segregaciones

1. Se permite la segregación de parcelas en los casos establecidos en el Artículo 29 siguiente. Si con motivo de la segregación fuera preciso realizar obras complementarias de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

Artículo 28.- Agrupación de parcelas

1. Se permite la agrupación de parcelas con las siguientes finalidades:

la) PARA MANTENER La TIPOLOGÍA y formar otra parcela de mayores dimensiones: la nueva parcela cumplirá las condiciones establecidas para la tipología definida en los planos de ordenación y en las ordenanzas particulares.

b) CAMBIAR La TIPOLOGÍA y agrupar varias parcelas: el proyecto constructivo que se presente justificará la aparición de alas medianeras vistas.

Artículo 29.- Normas comunes a las agregaciones y segregaciones de parcelas

1. Toda agrupación o segregación de parcelas deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Resolverá los accesos viarios a las subparcelas resultantes.

b) Los lindes laterales resultantes de agrupaciones y segregaciones serán ortogonales a la alineación a la vía.

c) Respetará la estructura urbanística establecida en el proyecto de interés autonómico.

d) Admitirá las acometidas a los servicios urbanísticos.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

e) Conformará parcelas edificables, de acuerdo con las condiciones establecidas en las ordenanzas particulares de este proyecto de interés autonómico.

2. Las segregaciones estarán sujetas la licencia municipal.

Artículo 30.- Sistema viario, zonas libres y reservas de infraestructuras

1. Sistema viario: ejes viarios utilizados como comunicación general entre las distintas zonas y que, a la vez, conectan el parque con los sistemas generales territoriales.

2. Sistema de espacios libres y zonas verdes: zonas verdes y bandas de espacios libres que configuran zonas e integran el parque en el paisaje, con plena compatibilidad con el trazado de infraestructuras.

3. Reservas de infraestructuras: redes y nodos infraestructurales comunes al funcionamiento de los servicios del parque, desarrollándose en las áreas reservadas para tal efecto.

Artículo 31.- Sistema de equipamientos públicos

1. Se vinculan al uso público, destinados la prestación de los servicios que sean necesarios (sanitarios, culturales, deportivos u otros).

2. Las dotaciones de carácter público se localizan en el plano 3.1 “Asignación de usos pormenorizados” de este proyecto de interés autonómico.

Artículo 32.- Cesiones de suelo

1. Este proyecto de interés autonómico determina, en el ámbito del sector, los siguientes elementos destinados al uso y dominio públicos que podrán ser, a su vez, objeto de cesión:

a) Suelos de uso y dominio público constitutivos de los sistemas básicos:

- Sistemas viarios
- Infraestructuras
- Espacios libres públicos
- Equipamiento público

SECCIÓN II.- ORDENANZAS DE USO

Artículo 33.- Definición y clasificación

1. Los usos podrán clasificarse en:

a) USO CARACTERÍSTICO: Se considera uso característico lo predominante en el sector de planeamento, es decir, el uso industrial.

b) USOS PERMITIDOS: Son los usos que, además de acomodarse a un tipo concreto de suelo y a los fines de la ordenación, pueden coexistir con el uso característico, por no ser incompatibles con él. La superficie dedicada a estos usos no podrá suponer más del 50% de la superficie dedicada al uso característico de la parcela.

c) USOS PROHIBIDOS: Son los que, por no acomodarse a un tipo concreto de suelo, a los fines de la ordenación o por ser incompatibles con el uso característico de una zona concreta, si excluyen de esta.

2. A los efectos de este proyecto de interés autonómico, se establecen los siguientes usos:

a) USO PRINCIPAL: Industrial y almacén en todas las categorías.

b) OTROS USOS: Terciario, dotacional y residencial.

Artículo 34.- Uso industrial: definición y clasificación

1. Dentro del uso industrial se diferencian los siguientes grupos:

a) GRUPO 1: Producción industrial. Comprende todas las actividades que tienen por objeto la obtención o transformación de productos por procesos industriales e incluye funciones técnicas, económicas y especialmente ligadas a la función principal, tales como reparación, guardia o depósito de medios de producción o materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro la comerciantes, instaladores, fabricantes, etc., sin venta directa al público.

b) GRUPO 2: Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades en que su función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

c) GRUPO 3: Talleres de automoción. Comprende las actividades destinadas al mantenimiento y reparación de vehículos.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

d) GRUPO 4: Almacenaje. Comprende actividades dedicadas al depósito, guardia, custodia, clasificación y distribución de bienes, productos y mercancías con exclusivo suministro la comerciantes al por mayor, instaladores, fabricantes, distribuidores y, en general, servicios de venta al por mayor.

e) GRUPO 5: Servicios empresariales. Comprenden las actividades basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, manejo de información, cálculo y procesamiento de datos, desarrollo de software y sistemas informáticos y, en general, actividades de investigación y desarrollo.

2. En caso de usos industriales no incluidos expresamente en la clasificación de esta normativa, serán de aplicación las condiciones de aquel a lo que por sus características más se pueda asemejar.

Artículo 35.- Régimen del uso industrial

1. USOS PERMITIDOS. Cuando el USO INDUSTRIAL SEA Lo CARACTERÍSTICO DE La PARCELA, podrán admitirse

dentro de la misma parcela los usos permitidos siguientes:

· Terciario-oficinas: vinculadas al uso industrial.

· Terciario-comercial: como exposición y venta en relación directa con el uso industrial, y con una ocupación inferior al 50% de la superficie construida.

· Garaje-aparcamiento.

· Vivienda, en parcelas de más de 5.000 m2 de superficie, y con una superficie máxima de 150 m2.

2. USOS INCOMPATIBLES. Cuando el USO INDUSTRIAL SEA Lo CARACTERÍSTICO DE La PARCELA, no podrán admitirse dentro de la misma parcela los usos INCOMPATIBLES siguientes:

· Listado de actividades incompatibles con otros usos:

- Sector de la construcción:

Plantas clasificadoras de áridos.

Plantas de fabricación de hormigón.

Fabricación de aglomerados asfálticos.

Instalaciones destinadas la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto.

- Industrias agroalimentarias:

Fábricas de féculas industriales.

Fábricas de piensos compuestos.

- Industrias textiles y de papel:

Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

Obtención de fibras artificiales.

Tinte de fibras.

Tratamiento de celulosa e industrias del reciclaje del papel.

Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

- Instalaciones siderúrgicas:

Fundición.

Estirado.

Laminación.

Trituración y calcinación de minerales metálicos.

Embutición y corte de metales

Revestimiento y tratamientos superficiales.

Construcción de estructuras metálicas.

- Industria química:

Fabricación y planteamiento de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.

Fabricación y tratamiento de otros productos químicos. Fabricación y tratamiento de productos la base de elastómeros. Fabricación de fibras minerales artificiales.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Instalaciones de fabricación de explosivos. Fabricación de biocombustibles.

Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares.

- Las instalaciones de gestión de los residuos en general, de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

3. USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

Artículo 36.- Uso terciario: definición y clasificación

1.El uso terciario comprende todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios del tipo comercial, hotelero, oficinas, recreativo y similares.

2.Dentro del uso terciario, se diferencian los siguientes usos pormenorizados:

a) COMERCIAL. El uso comercial comprende los edificios o locales de servicio público destinados a:

- Compra y venda de mercancías de todas las clases, incluido el almacenamiento de estas.
- Prestación de servicios personales al público en general.
- Uso mixto, con uso comercial, talleres o pequeña industria y almacenaje de mercancías para su venta y distribución, siempre que predomine a parte comercial y de almacenaje.
- Estaciones de servicio, suministro de carburantes y combustibles, y puntos de carga o similares.

b) OFICINAS. Comprende los edificios y locales de carácter público o privado destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, así como las actividades de oficina asociadas a otras actividades principales como industrial y terciario que consumen un espacio propio e independiente.

c) HOTELERO. Comprende los edificios y locales de servicios al público destinados a satisfacer el alojamiento temporal de personas, en establecimientos sujetos a su legislación específica como hoteles, moteles, apartahoteles, etc., así como las actividades de residencia móvil, como los campamentos de turismo juvenil, campings y similares.

d) HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO. Corresponde este uso a los edificios y locales de servicio al público destinados a expender y consumir en su interior alimentos o bebidas, como bares, cafés, cafés-bar, restaurantes, bodegas y similares, así como los edificios y locales al servicio público con fines de ocio y ocio general, como casinos, cines, teatros, bingos, salas de juegos y similares.

Artículo 37.- Régimen del uso terciario

1. USOS PERMITIDOS

a) Cuando el uso TERCIARIO Es Lo PRINCIPAL DE La PARCELA, se permiten los usos siguientes:

· Industrial: en planta baja y semisótano, siempre que no sean los usos industriales incompatibles, determinados en el listado del Artículo 35.

· Dotacional.

· Garaje-aparcamiento.

2. USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

Artículo 38.- Uso dotacional: definición y clasificación

1. El uso dotacional comprende todas las actividades públicas o privadas destinadas a dotar a la población de los servicios, las prestaciones sociales y los medios que hagan posible el desarrollo integral de la vida comunitaria.

2. Dentro del uso dotacional, se establecen las siguientes clases:

a) DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS

· El uso dotacional de equipamientos comprende todos los locales, edificaciones y espacios de carácter público o privado destinados a satisfacer las necesidades educativas, sanitarias, culturales, etc., de la población.

· Dentro del uso dotacional de equipamientos, se establecen las siguientes clases:

- DOCENTE
- SANITARIO-ASISTENCIAL
- SOCIOCULTURAL
- DEPORTIVO
- RELIGIOSO
- ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL
- COMERCIAL
- FUNERARIO

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMATICA

b) DOTACIONAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

· El uso dotacional de espacios libres y zonas verdes comprende las zonas verdes y los espacios libres dedicados a plantaciones de arbolada y jardinería destinados a garantizar la salubridad, el reposo y ocio de la población, la mejorar las condiciones estéticas y ambientales, la proteger y aislar las vías de tránsito rodado, la proteger las márgenes de los ríos, al desarrollo de juegos infantiles, etc.

· Los espacios libres y zonas verdes, para ser incluidos en el cómputo de espacios libres y zonas verdes, deberán ser de dominio y uso público y cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza particular y en la legislación vigente.

c) DOTACIONAL DE GARAJE-APARCAMIENTO

· Comprende los espacios, instalaciones y edificaciones destinados a la estancia o detención prolongada de vehículos, situado en espacios o vías públicas, en edificaciones principales, en edificaciones auxiliares o en espacios libres destinados a tal fin en el plano de ordenación.

· Dentro del uso dotacional de garaje-aparcamiento, se distinguen las siguientes categorías:

- GARAJE-APARCAMIENTO EN PLANTAS BAJAS Y PLANTAS BAJO RASANTE COMO USO VINCULADO AI PRINCIPAL DEL EDIFICIO.

- APARCAMIENTO EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS.

- GARAJE-APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, BAJO VÍAS PÚBLICAS O ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

- GARAJE-APARCAMIENTO DE TRANSPORTES PÚBLICOS (comprende los locales e instalaciones dedicados al estacionamiento de vehículos de transporte público, autobuses, camiones, cocheras municipales, etc.).

· DIMENSIONES DE Las PLAZAS DE APARCAMIENTO

- Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento en vías o espacios libres públicos serán las siguientes:

- Aparcamiento en fila: 2,20 m x 4,70 m.

- Aparcamiento en batería: 2,40 m x 4,70 m.

· PLAZAS DE APARCAMIENTO ADAPTADAS

- Las plazas de aparcamiento adaptadas cumplirán las siguientes condiciones:

- Sin perjuicio de las exigencias relativas a aparcamiento establecidas en cada uso, en los garajes y aparcamientos de uso público que estén al servicio de un edificio de uso público, se reservarán plazas de aparcamiento adaptadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y de forma permanente.

- Las plazas adaptadas, itinerarios y espacios anexos cumplirán las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

d) DOTACIONAL DE COMUNICACIONES

e) DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

· Tienen uso dotacional de infraestructuras de servicios el de los espacios, edificaciones e instalaciones destinados a los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y otros servicios que sean necesarios.

· El uso dotacional de las infraestructuras de servicios se regula en las normas particulares del sistema de infraestructuras de servicios, así como en las normas generales de esta normativa.

SECCIÓN III.- ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 39.- Contenidos de los proyectos de urbanización

1. Los proyectos de urbanización o proyectos técnicos que desarrollen las determinaciones de este proyecto estarán constituidos por los siguientes documentos:

a) Memoria y anexos

b) Planos

c) Pliego de prescripciones técnicas particulares

d) Mediciones y presupuesto

e) Estudio de seguridad y salud

2. En la memoria descriptiva se incluirán las consideraciones generales que se estimen oportunas, así como los antecedentes de la actuación. Deberá incluirse la descripción del diseño de las infraestructuras del parque, contando, con carácter general, con los siguientes apartados:

a) Movimiento de tierras y pavimentación de vías

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

b) Explanación de parcelas

c) Saneamiento

d) Abastecimiento

e) Distribución de energía eléctrica

f) Red de iluminación pública

g) Red de telecomunicaciones

h) Jardinería y mobiliario urbano

i) Obras complementarias

j) Revisión de precios, clasificación del contratista, plazo propuesto y programa de trabajos

3. En los anexos se incluirán los cálculos, tablas y procedimientos que permiten llegar a las conclusiones contenidas en la memoria.

4. El contenido mínimo de los planos será lo siguiente:

a) Planos generales: situación, delimitación, servicios existentes...

b) Movimiento de tierras: vías y parcelas

c) Trazado: perfiles longitudinales y transversales

d) Pavimentación

e) Saneamiento

f) Abastecimiento

g) Electricidad: MT y BT

h) Iluminación pública

i) Telecomunicaciones

j) Señalización, balizamiento y defensas

k) Jardinería, arbolada e integración estética y paisajística

l) Mobiliario urbano

m) Reposiciones

n) Obras complementarias

5. El pliego de prescripciones técnicas generales reflejará la normativa legal aplicable y las condiciones técnicas que deberán cumplir la maquinaria y los materiales empleados en las obras, así como las condiciones de ejecución. También debe recoger la forma de medición y abono de las unidades de obra, así como el número y la naturaleza de las pruebas y ensayos de aseguramiento de la calidad necesarios.

6. Las mediciones y los presupuestos recogerán la valoración económica de la obra. Deberán contener:

a) Mediciones

b) Cuadros de precios

c) Presupuestos

Artículo 40.- Red viaria

1. Para calcular la pavimentación, se tendrá en cuenta tanto el grosor de las capas de firme como el material que se va a emplear en la capa de rodadura, atendiendo al tráfico previsto.

2. Las calzadas se realizarán con pavimentos flexibles mediante el empleo de firmes asfálticos, la base de mezclas bituminosas en caliente, o con pavimentos rígidos de hormigón.

3. El pavimento de las aceras será antideslizante, pudiéndose utilizar el enlosado con baldosas hidráulicas o cerámicas, o pavimentos continuos de hormigón.

4. Se deberá prever el drenaje profundo de las vías, sobre todo en casos dónde el nivel freático del terreno esté próximo a la superficie.

5. Los bordes serán prefabricados de hormigón de doble capa, de sección maciza, asentados sobre solera de hormigón HM-20 con 10 cm de recubrimiento.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

6. El diseño y el dimensionamiento de las aceras, bordes, accesos a edificios, etc., se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 10/2014 de accesibilidad, y demás normas vigentes en materia de accesibilidad y supresión de barreras.

7. Los proyectos de urbanización señalizarán las plazas de aparcamiento previstas en la red viaria, reservando las plazas que reglamentariamente correspondan para personas con movilidad reducida, que contarán con la correspondiente señalización.

8. La sección tipo prevista en este proyecto, el trazado y sección del carril bici, así como los materiales y acabados citados, podrán ser objeto de modificación de manera justificada en los correspondientes proyectos de urbanización.

Artículo 41.- Infraestructuras de servicios y elementos de urbanización

1. Se entiende por infraestructuras de servicios las construcciones, instalaciones y espacios asociados destinados a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y depuración de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

2. A los efectos de aplicar el Reglamento sobre accesibilidad y supresión de barreras, se consideran elementos de urbanización cualquier componente de las obras de urbanización, entendiendo por estas las referentes la pavimentación, jardinería, saneamiento, alcantarillado, iluminación, redes de telecomunicación y redes de suministro de agua, electricidad, gases y las que materializan las indicaciones contenidas en este plan.

3. Los elementos de urbanización integrados en espacios de uso público poseerán, con carácter general, unas características de diseño y ejecución tales que no constituyan obstáculo a la libertad de movimientos de las personas con limitaciones y movilidad reducida.

4. En caso de existencia de tapas, registros... en la calzada, se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, y se nivelarán de forma que no resalten sobre él. Dichos elementos deberán reforzarse mediante cerco de hormigón.

5. El diseño constructivo y de detalle de las redes se remite al proyecto de urbanización, pero con la obligación de respetar los diseños de mínimos propuestos en los documentos de este PIA, y con la opción de libre diseño en los aspectos no previstos.

6. Igualmente, serán respetadas las conexiones exteriores propuestas en el PIA, en el que se refiere a la medida de conexión, depuraciones, tratamiento, o cualquier otra índole similar, sin perjuicio de que se puedan adaptar los trazados o volúmenes por motivos constructivos o de funcionamiento. Se excluyen de este artículo las conexiones exteriores para la red eléctrica, que se remiten al PU, sin perjuicio de que se deba mantener la conexión a nivel conceptual.

7. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por el establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el Real decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras, en especial por el establecido en su título III: Uso y defensa de las carreteras.

Artículo 42.- Red de abastecimiento de agua

1. Todos los nuevos desarrollos residenciales e industriales deberán disponer de un sistema de abastecimiento que cuente con la correspondiente autorización de aprovechamiento de aguas del organismo de cuenca, con carácter vinculante, para obtener la correspondiente licencia de obra. No obstante, si la conexión fuera a redes de abastecimiento preexistentes ya autorizadas y con capacidad suficiente de recurso, será el órgano titular de lo dicho abastecimiento el encargado de otorgar esa autorización.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el abastecimiento de agua cumplirá las siguientes condiciones:

a) La dotación mínima de agua para el proyecto de la red será de 0,5 litros/segundo/ha.

b) La red general deberá ser golpeada, excepto en sus ramales de menor jerarquía, con válvulas de corte en los cruces de forma que permita obtener tramos independientes. Dichas válvulas serán de fundición dúctil, estarán dotadas de volante e irán alojadas en arqueta.

c) Canalizaciones: el diámetro mínimo de la red general será de 90 mm, empleándose tubos de fundición dúctil o polietileno de alta densidad. Se podrán diseñar ramales secundarios y acometidas con diámetros menores.

d) La presión normalizada de prueba en fábrica de todos los elementos de la red no será inferior a 16 atmósferas.

e) La presión mínima de trabajo de las tuberías será de 1 atm.

f) Las canalizaciones irán preferentemente bajo las aceras, a una profundidad mínima de 60 cm, a un nivel siempre superior al de la red de saneamiento, y con una distancia mínima de esta de 30 cm.

g) Las tapas de registro llevarán grabada la denominación de la red y serán de fundición dúctil de 40 t de resistencia, con sistema de apertura antirrobo y abisagradas. Serán asentadas en la carretera mediante un marco de hormigón HM-25 de 25 cm de grosor.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

h) Se ejecutarán acometidas de agua de tal manera que, a partir de una única derivación, si puedan abastecer dos parcelas.

i) Se dispondrán bocas de riego cada 50-70 metros, conectadas a la red de distribución o en red independiente.

j) La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes.

3. Las características, los materiales y los acabados citados podrán ser objeto de modificación de manera justificada en los correspondientes proyectos de urbanización.

Artículo 43.- Redes de saneamiento

1. Todos los desarrollos urbanos o industriales deberán disponer de un sistema de depuración para los nuevos caudales de aguas residuales generados y, asimismo, estos sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente para conseguir la licencia de obra. No obstante, si la conexión fuera a redes de saneamiento preexistentes ya autorizadas y con capacidad suficiente de recurso, será el órgano titular de dicho vertido el encargado de otorgar esa autorización.

2. Las condiciones mínimas exigibles a la red de saneamiento de aguas fecales y pluviales serán las siguientes:

a) Sistema: separativo.

b) Velocidad de circulación del agua: entre 0,5 y 3 metros/segundo.

c) Acometidas: tendrán una pendiente mínima del 2% y se conectarán directamente a pozo. Se instalarán arquetas de acometida independientes a la red de fecales y a la de pluviales en todas las parcelas.

d) Pozos: se ejecutarán los pozos de tal manera que se puedan conectar como mínimo dos parcelas. La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros.

e) Profundidad de la red: la profundidad mínima de la red será de 1,00 metro a la eratriz superior de la canalización. Las conducciones irán preferentemente bajo zona de aparcamiento o aceras.

f) Canalizaciones: el diámetro mínimo será de 315 mm y el material que se utilice será PVC, PEAD de doble pared corrugada u hormigón armado con enchufe de campana y junta de goma. A pendiente mínima será del 0,5% en caso de tubos de PVC o PEAD o del 1% en caso de tubos de hormigón; a pendiente máxima no podrá superar el 6%. En el caso de la conexión exterior y los emisarios, no se permitirá el uso de PEAD como material, para asegurar su durabilidad en ambientes más agresivos.

g) Caudales: los valores de los caudales de aguas fecales que hace falta tener en cuenta para calcular el saneamiento serán los mismos que los obtenidos para la red de distribución de agua potable.

h) Las tapas de registro llevarán grabada la denominación de la red y serán de fundición dúctil de 40 t de resistencia, con sistema de apertura antirrobo y abisagradas. En caso de situarse en la calzada o en la zona de aparcamiento, serán asentadas en la carretera mediante un marco de hormigón HM-25 de 25 cm de grosor.

3. Las características, materiales y acabados citados podrán ser objeto de modificación de manera justificada en los correspondientes proyectos de urbanización.

4. En virtud del artículo 124 del RD 899/2025, por lo que se aprueba el Reglamento general de carreteras, la xeratriz superior de la tubería de protección que se va a instalar deberá quedar a una cuota mínima suficiente, debidamente justificada en el proyecto, por debajo de la rasante de la carretera y de los distintos elementos que la componen. En vista disto, será el proyecto de urbanización quien determine tal distancia, siendo esta en todo caso superior o igual la 2,10 m en la La-6 y N-VI, para respetar una sección de firme 0031 más 1,50 m de soterramiento de la tubería medida desde su xeratriz superior.

5. En cumplimiento de ese mismo artículo, los cruces con las carreteras N-VI y La-6 serán ejecutados mediante fincamento o perforación mecánica, estando prohibida la excavación a cielo abierto. Esas tuberías irán alojadas en otras de mayor tamaño que actúen como funda, con una pendiente de sentido único que permita detectar las fugas se existieran.

6. Los pozos y arquetas, igual que las conducciones longitudinales, serán situadas fuera del DPC y de la ZS, pudiendo estar dentro de esta última se existen requerimientos técnicos o de interés general que lo motiven.

7. Las obras a realizar en el contorno de protección de los bienes culturales identificados en la prospección arqueológica deberán someterse a control arqueológico.

Artículo 44.- Redes de energía eléctrica

1. Las condiciones exigibles a las redes de energía eléctrica serán las siguientes:

a) Consumo medio mínimo a considerar en el cálculo de la instalación: 25 W/ m2 de superficie neta.

b) Todas las parcelas deberán tener posibilidad de suministro en BT, independientemente de la previsión de la potencia que tenga adscrita.

c) Las parcelas con demanda previsible superior la 50 kW dispondrán de suministro de MT. Cuando el suministro posible sea inferior la 50 kW, el suministro se realizará únicamente en BT.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

d) Los centros de transformación irán sobre superficie o enterrados, con stands prefabricados o de obra de fábrica. Su localización será en parcela de uso lucrativo. No se permitirá la colocación de centros de transformación de electricidad en superficie en los espacios públicos (vías, espacios libres y zonas verdes).

e) Se deberán consensuar el diseño y el dimensionamiento de la red con la compañía distribuidora.

Artículo 45.- Iluminación pública

1. La red de iluminación pública será enterrada y se ejecutará preferentemente bajo la acera.

2. La instalación de iluminación pública cumplirá el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

3. Los valores lumínicos serán establecidos según el tipo de vía por los correspondientes proyectos técnicos, cumpliendo los niveles del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de iluminación exterior.

4. Se establece un nivel de iluminación medio de 20 lux en vías.

Artículo 46.- Telecomunicaciones

1. Se realizará una red común con capacidad suficiente para que pueda dar servicio la más de un operador.

2. Para elaborar el proyecto de la red, se tendrán en cuenta los criterios técnicos establecidos en el Decreto 77/2018, de 26 de julio, por el que se regulan las infraestructuras de soporte y los espacios de reserva para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en áreas empresariales promovidas por las administraciones públicas de Galicia, y, siempre que sea posible y económicamente viable, las normativas de las compañías suministradoras.

3. La red se realizará con tubos normalizados de PVC o polietileno, encajados en prisma de hormigón. Las arquetas serán de hormigón prefabricado o realizadas in situ, de manera que haya arqueta de acometida de las dos parcelas, desde a que se extenderá un tubo de acometida de 40 mm a cada una de ellas.

4. Las características, los materiales y los acabados citados podrán ser objeto de modificación de manera justificada en los correspondientes proyectos de urbanización.

Artículo 47.- Conservación de la urbanización

1. Una vez recibidas las obras de urbanización y los suelos que les sirvan de soporte, se constituirá una entidad urbanística de conservación que asumirá su mantenimiento, tal y como se prevé en el artículo

45.f) 2.ª de la LOT, en la cual se integrarán todos los titulares de las parcelas resultantes de la ejecución del proyecto de interés autonómico.

2. La totalidad de los gastos de conservación de las obras de urbanización correrán a cargo de la entidad urbanística por un plazo máximo de 10 años.

SECCIÓN IV.- ORDENANZAS DE La EDIFICACIÓN

Artículo 48.- Condiciones de estética e integración ambiental

1. EDIFICACIONES

a) La composición de las edificaciones será libre.

b) En las edificaciones destinadas a uso industrial, los bloques representativos se situarán con la fachada principal orientada a la vía de acceso a la parcela. En las parcelas en esquina, el bloque representativo podrá tener su fachada principal orientada a una de las vías de acceso o la ambas dos.

c) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán tratarse con similares niveles de finalizado que la edificación principal.

2. FACHADAS

a) Las fachadas de los edificios y sus paredes medianeras, así como las fachadas que resulten visibles desde los espacios públicos, deberán tener tratamiento de fachada y conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

3. CUBIERTAS

la) En las edificaciones industriales se prohíbe el uso de fibrocemento en su color natural cuando pueda quedar visto.

4. MATERIALES

a) Se prohíbe el empleo de materiales de deficiente conservación, así como la utilización en los paramentos exteriores de pinturas fácilmente alterables por los agentes atmosféricos o de combinaciones agresivas de color.

5. CIERRES

la) Los cierres de las parcelas tendrán una altura máxima de 2,50 m, pudiendo ser macizo en los primeros 0,80 metros y el resto con materiales diáfanos: celosía ligera, verja, balaustrada o soluciones semejantes.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

b) En la formación de portales de acceso, se podrá llegar hasta una altura máxima de 3,00 metros, en una longitud que no supere los 5,00 metros de cara.

c) La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el coste que correspondería a la mitad del cerramiento tipo antes citado; este abono deberá realizarse antes del comienzo de la construcción.

d) En el supuesto de parcelas colindantes con diferencias de alturas entre las cuotas del terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, que serán sufragados a partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. Asimismo, en caso de que se estableciera una de ellas en primero lugar y realizara por su cuenta el muro de contención, la segunda que se establezca deberá realizarle el abono correspondiente.

e) Se exceptúan de cumplir las condiciones anteriores los edificios que, en razón de su destino, requieran medidas de seguridad especiales, que deberán ser motivadas. En estos casos, el cerramiento se ajustará a sus necesidades particulares.

6. ESPACIO LIBRE DE PARCELA

la) Serán usos admisibles los de aparcamiento, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras soterradas, stands de servicios y zona ajardinada.

b) Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de residuos

Artículo 49.- Condiciones de accesibilidad

1. Son las condiciones a las que tienen que someterse las edificaciones para garantizar la adecuada accesibilidad a los distintos locales y piezas, instalaciones o servicios propios que las componen, siendo de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad en la Comunidad Autónoma de Galicia, y en otras normas existentes en esta materia.

Artículo 50.- Condiciones de seguridad e higiene

1. Se ajustarán a lo dispuesto en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales; en el Documento básico de seguridad contra incendios del Código técnico de la edificación; Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo; y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

2. El ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales son los establecimientos industriales. Para estos efectos, se entenderán como tales:

a) Las industrias, tal y como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

b) Los almacenamientos industriales.

c) Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y de mercancías.

d) Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.

e) Se aplicará, además, a todos los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total, calculada según el anexo I, sea igual o superior a tres millones de megajoules (MJ).

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las actividades industriales y talleres artesanales y semejantes, cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el anexo I, no supere los 10 Mcal/m2 (42 MJ/m2), siempre que su superficie útil sea inferior o igual la 60 m2, excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del anexo III.

Artículo 51.- Condiciones de higiene

1. Las edificaciones se ajustarán a las disposiciones establecidas en la legislación laboral, sanitaria y sectorial vigente, así como a las disposiciones de la legislación vigente sobre emisiones a la atmósfera, aguas residuales, ruidos y vibraciones. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en las Normas de sostenibilidad y protección del medio ambiente de estas ordenanzas reguladoras.

2. El límite de la parcela a su frente y nos demás colindantes, objeto de reculamiento, se materializará con los cerramientos tipo que se establezcan para el polígono.

3. En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos no será inferior a 5 metros.

4. Se permiten semisótanos cuando se justifique debidamente, de acuerdo con las necesidades de la actividad, y se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor la 1/8 de la superficie útil del local.

5. Se permiten sótanos cuando se justifique debidamente, de acuerdo con las necesidades de la actividad. No se podrán utilizar como locales de trabajo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

SECCIÓN V.- ORDENANZAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 52.- Protección del medio ambiente

1. Con carácter general, para la protección del medio ambiente se tendrán en cuenta determinaciones contenidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Deberán integrarse todas las medidas que se establecen en el doc. XI: Informe de sostenibilidad ambiental y memoria ambiental (apartado 7), y en el doc. VIII del Plan sectorial de ordenación de las áreas empresariales de Galicia, y obtener las autorizaciones y/o informes precisos de los organismos correspondientes.

Artículo 53.- Protección de los recursos hídricos

1. La protección de las aguas, así como la regulación de los vertidos de actividades que puedan contaminar el dominio público hidráulico, se realizará conforme lo dispuesto en:

a) RDL 1/2001, de 20 de julio, por lo que se aprueba la Ley de aguas.

b) RD 125/2007, de 2 de febrero, por lo que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

c) Real decreto ley 4/2007, de 13 de abril, por lo que se modifica el texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

d) RD 907/2007, de 6 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica.

e) RD 266/2008, por lo que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la C. H. de O Miño-Sil y C. H. del Cantábrico.

f) Real decreto 1/2016, de 8 de enero, por lo que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Xúquer, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Texo, Guadiana y Ebro.

2. Se garantizarán los requerimientos de calidad del agua de consumo humano conforme lo dispuesto en la legislación sobre los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del anexo III del Plan Hidrológico Miño-Sil, será de aplicación el principio de no deterioro.

4. En los suelos ubicados sobre la zona de flujo preferente que se encontraban en situación básica de urbanización a la fecha de 30 de diciembre de 2016, solamente se podrán realizar las obras y construcciones que cumplan con el preceptuado en el artículo 9 tener del RDPH. En el resto de los suelos, los usos en la dicha zona de flujo preferente están limitados por el dispuesto en el artículo 9 bis del mismo texto legal, siendo necesaria para cualquier obra o trabajo en esa zona la oportuna autorización.

5. En todos los suelos delimitados sobre la lámina de inundación correspondiente a la avenida extraordinaria de período de retorno de 500 años y fuera de la zona de flujo preferente, se observarán las limitaciones a los usos previstas en el artículo 14 bis del RDPH, siendo necesaria para cualquier obra o trabajo en esa zona la oportuna autorización.

6. Respecto a las infraestructuras previstas para el tratamiento de las aguas fecales y pluviales generadas en la ampliación del parque, será necesario tramitar durante la elaboración de los correspondientes proyectos constructivos de la nueva EDAR y de la nueva balsa de tratamiento de pluviales las correspondientes autorizaciones y puntos de vertido ante el organismo de cuenca. Estas instalaciones deberán localizarse detrás de la línea límite de edificación definida por la Ley 37/2015 de carreteras estatales para la autovía La-6.

7. En el caso de vertidos asimilables a aguas residuales urbanas, la realizar en la red de saneamiento general, estas deberán realizarse según la normativa municipal de vertidos, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

a) EN RELACIÓN PROTECCIÓN DE La RED: Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen en el sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

· ACEITES y GRASAS: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificarse o volverse viscosas a temperaturas de entre 0 y 40 grados centígrados en el punto de descarga.

· MEZCLAS EXPLOSIVAS: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o exposiciones o ser perjudiciales en cualquier otra forma para las instalaciones del alcantarillado o para el funcionamiento de los sistemas de depuración. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

· MATERIALES NOCIVOS: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos que, ya sea por sí o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o que puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

· RESIDUOS SÓLIDOS O VISCOSOS: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de las alcantarillas e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

depuración. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: basura no triturado, tripas o tejidos de animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escouras, arenas, cual, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

· SUSTANCIAS TÓXICAS INESPECÍFICAS: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestas por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

· MATERIALES COLORADOS: Materiales con coloraciones objecionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

· MATERIALES CALIENTES: La temperatura global del vertido no superará los 40 grados centígrados.

· DESECHOS CORROSIVOS: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarilla o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarilla deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados, y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

· GASES O VAPORES: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento.

- Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

Dióxido de azufre: 5 partes por millón

Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón

Monóxido de carbono: 100 partes por millón

Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón

Cloro: 1 parte por millón

- Para tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos a los de descarga del vertido donde pueda trabajar el personal, si superen las concentraciones máximas admisibles.

- INDICES DE CALIDAD: Según el anexo II del Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia, los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento no deberán superar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE	UNIDADES
pH	5,5 - 9	
1,2-dicloroetano	0,40	mg/l
Aceites y grasas	100,00	mg/l
Aldehidos	2,00	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amoniaco	30	mg/l
AOX	2	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	10	mg/l
Boro	3	mg/l
BTEX	5,00	mg/l
Cadmio	0,10	mg/l
Cianhídrico	10,00	cc/m^3 de aire

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE	UNIDADES
Cianuros	0,50	mg/l
Cianuros disueltos	1,00	mg/l
Cloro	1,00	
Cloruros	2.000,00	mg/l
Cobre	3,00	mg/l
Conductividad eléctrica (25 ºC)	5.000,00	µs/cm
Color	Inapreciable en dilución 1/30	
Cromo hexavalente	0,5	mg/l
Cromo total	2,00	mg/l
DBO5	500,00	mg/l
DQO	1.000,00	mg/l
Detergentes	6,00	mg/l
Dióxido de azufre	15,00	mg/l
Estaño	3,00	mg/l
Fenois totales	1,00	mg/l
Fluoruros	10,00	mg/l
Fosfatos	60,00	mg/l
Fósforo total	40,00	mg/l
Hidrocarburos	15,00	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,20	mg/l
Hierro	10,00	mg/l
Manganeso	5,00	mg/l
Materias inhibidoras	20,00	equitox
Mercurio	0,01	mg/l
Níquel	2,00	mg/l
Nitratos	50,00	mg/l
Nitrógeno amoniacal	30,00	mg/l
Nitrógeno total Kjeldahl	40,00	mg/l
Nonilfenol	1,00	mg/l
Percloroetileno	0,40	mg/l
Pesticidas	0,10	mg/l
Plaguicidas	0,10	mg/l
Plomo	1,00	mg/l
Selenio	0,50	mg/l

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE	UNIDADES
Sólidos en suspensión	500,00	mg/l
Sulfatos	400,00	mg/l
Sulfhídrico	20,00	cc/m^3 de aire
Sulfuros disueltos	0,30	mg/l
Sulfuros totales	1,00	mg/l
Temperatura	30,00	ºC
Detergentes aniónicos	6,00	mg/l
Triacinas totales	0,30	mg/l
Tributilestaño	0,10	mg/l
Triclorobenceno	0,20	mg/l
Zinc	2,00	mg/l

- La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de incumplir estas limitaciones será considerada una infracción a esta ordenanza, salvo en los casos declarados de emergencia o peligro.

· RESIDUOS RADIACTIVOS: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos o órdenes emitidos por la autoridad pertinente de la que dependa el control sobre su uso, o que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Toda instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas contenidas en las ordenanzas municipales.

b) EN RELACIÓN CON La PROTECCIÓN DE La ESTACIÓN DEPURADORA.

· No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.

· No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.

· No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran en las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.

· No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación e interferir en los procesos de depuración.

c) EN RELACIÓN CON La COMPOSICIÓN QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL EFLUENTE.

· Los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales cuyas composiciones cualitativas o cuantitativas sean superiores a los límites establecidos en las ordenanzas municipales, o, en ausencia de estos, a los establecidos en esta normativa, estarán obligados a depurar sus aguas previamente a su vertido a los colectores públicos.

Artículo 54.- Protección del medio ambiente atmosférico

1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

a) Las emisiones máximas permitidas a la atmósfera se regularán por las disposiciones vigentes en la materia.

b) Se prohíbe la quema de cualquier tipo de residuos o materiales que no cuente con la autorización correspondiente.

c) Las industrias e instalaciones que desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera adoptarán las medidas necesarias y las prácticas adecuadas en las actividades e instalaciones que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medida del posible, las mejores técnicas disponibles y empleando los combustibles menos contaminantes.

d) Durante el movimiento de tierras, transporte de materiales y, en general, en todas las acciones que puedan provocar la emisión de partículas a la atmósfera, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión. De este modo, se tomarán medidas preventivas como

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

realizar las labores en condiciones atmosféricas favorables, recubrir los materiales que se van a transportar, regar las zonas y materiales afectados por las obras, etc.

2. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

a) Se preservarán el máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general, y se reducirá la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar.

b) Se tendrán en cuenta la frecuencia, la distancia y la tipología de las luminarias para evitar la sobreiluminación.

c) Se ajustarán los horarios de encendido y apagado, recomendándose la instalación de reductores de flujo.

Artículo 55.- Protección contra la contaminación acústica y vibratoria

1. Se observará lo dispuesto en el Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia; en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido; y en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla.

2. Durante la fase de urbanización, se evitará la realización de obras o movimientos de maquinaria fuera del período diurno (de 7.00 h la 19.00 h).

3. Con carácter general, se priorizarán las medidas de reducción de la fuente emisora, en las máquinas, en las infraestructuras, en los motores, en los pavimentos, en las actividades industriales, etc., empleando, en la medida del posible, las mejores tecnologías disponibles y las buenas prácticas ambientales que minimicen la emisión y limiten la transmisión del ruido y las vibraciones.

Artículo 56.- Gestión de los residuos

1. Para la gestión de los residuos del parque empresarial, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia; así como cualquier otra normativa o instrumentos de planificación vigentes.

2. En el proyecto de urbanización, se habilitarán lugares acomodados para instalar las islas de recogida selectiva de residuos durante la ejecución de las obras de urbanización. Se prohíbe la provisión de residuos en condiciones en que no se pueda garantizar la prevención de la contaminación del sistema de saneamiento, el sistema de drenaje superficial, el suelo o el subsuelo, siendo obligatorio el acondicionamiento de las zonas de provisión de forma previa, de manera que, además de prevenir la contaminación, si impida el acceso visual a estas provisiones desde las vías o las zonas habitadas.

3. En el referente a los residuos de construcción y demolición, su gestión se hará de conformidad con el dispuesto en el Decreto 352/2002, de 5 de diciembre, por el que se regula la producción de los residuos de la construcción y demolición para la Comunidad Autónoma gallega, y en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 57.- Protección del suelo

1. Durante el movimiento de tierras, se realizará un tratamiento selectivo de las tierras en el cual, después de los procesos de desbroce de la cubierta vegetal, cuyos materiales serán convenientemente triturados y esparcidos para incorporarlos de forma homogénea al suelo, si acopiarán las capas fértiles del suelo y se conservarán en condiciones adecuadas (cordones de 1,5 la 2 m de altura, bien drenados). La tierra vegetal será reempleada en las labores de ajardinamiento (conformando la primera capa sobre a que se realizarán las plantaciones), así como en las labores de restauración de las áreas ocupadas temporalmente y de las deterioradas por las obras.

2. Se evitará la degradación de los suelos por materiales, residuos o sustancias potencialmente contaminantes procedentes de las obras o de la maquinaria, acondicionando espacios para su almacenamiento y gestión, conformes con la legislación.

3. Deberá prestarse especial atención a la definición de las áreas de circulación y estacionamiento y almacenamiento de materiales con el objetivo de reducir las superficies de alteración, evitar la invasión de terrenos adyacentes y proteger los cursos fluviales y sus proximidades.

4. Se emplearán suelos permeables en las áreas de aparcamiento que favorezcan el drenaje de las aguas pluviales y el desarrollo de liquenes y vegetación herbácea.

5. Se definirán las medidas precisas para consolidar, el antes posible, los taludes, desmontes y terraplenes, seleccionando las que contribuyan a una mejor integración paisajística (revegetación, extendido de mantas de fibras naturales, etc.).

6. En las zonas verdes, se restaurarán y se revegetarán con prontitud las superficies desnudas para evitar pérdidas de suelo, usando las especies autóctonas del lugar y de acuerdo con sus características edafológicas y climáticas.

Artículo 58.- Protección del medio natural

1. Con el fin de proteger la flora y la fauna silvestres, se tendrán en cuenta las medidas previstas en la legislación aplicable y, en especial, las establecidas en las siguientes disposiciones:

2. Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

3. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

4. Real decreto 439/1990, de 4 de abril, por el que se regula el Catálogo nacional de especies amenazadas (modificado por el Orden de 29 de agosto de 1996; por el Orden de 1 de julio de 1998; por el Orden de 9 de julio de 1998; por el Orden de 10 de marzo de 2000; por el Orden de 28 de mayo de 2001; por el Orden MAM/2734/2002, de 21 de octubre; por el Orden MAM/1653/2003, de 10 de junio; por el Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo; por el Orden MAM/2231/2005, de 27 de junio; y por el Orden MAM/1498/2006, de 26 de abril).

5. Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas.

6. Decreto 167/2011 (modificación del Catálogo gallego de especies amenazadas RD 88/2007).

7. Las plantaciones se realizarán con especies herbáceas, arbóreas y arbustivas propias de la región biogeográfica, con el fin de garantizar su viabilidad y reducir posteriores labores de mantenimiento.

8. La poda de la vegetación no podrá realizarse en primavera, al ser el período reproductor de las especies y afectar a la nidificación de las especies silvestres.

Artículo 59.- Paisaje

1. Se tendrán en cuenta las directrices de paisaje de Galicia (DX. 18) aprobadas mediante el Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, en el referente a los nuevos desarrollos urbanísticos y de uso industrial o terciario (DX. 10).

2. En el referente a materiales y colores, se observará lo dispuesto en la Guía de color y materiales de Galicia para la GAP Chairas e Foxas Lucenses, instrucciones de uso U07 Polígonos Industriales.

3. Las condiciones naturales del medio físico, y en especial las masas arboladas y cursos de agua existentes en el ámbito, deberán integrarse en el tratamiento de las zonas verdes y espacios libres, con la finalidad de garantizar un bueno nivel ambiental y paisajístico.

4. Se someterán los taludes y desmontes a un tratamiento paisajístico y se garantizará su conservación y mantenimiento.

5. Se realizará la elección del mobiliario urbano teniendo siempre en cuenta su integración en el paisaje.

6. Se utilizarán pantallas vegetales para ocultar o fragmentar elementos impactantes o de grano tamaño con el fin de reducir su visibilidad.

7. Se emplearán barreras vegetales para ocultar zonas de acumulación o depósito permanente de materiales que puedan producir un impacto visual en el entorno. Para eso, se utilizarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas de diferente ponerte, evitando las plantaciones lineales y distribuyendo las especies de mayor ponerte en las zonas que tengan un mayor impacto visual, con el fin de mitigar su visibilidad.

CAPÍTULO 3.- ORDENANZAS PARTICULARES

Artículo 60.- División en zonas

1. De acuerdo con la ordenación establecida, el ámbito se divide en zonas en las cuáles serán de aplicación las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza 1.ª (EI-1): Edificación de uso industrial y/o terciario.
- Ordenanza 2.ª (EI-2): Zonas verdes.
- Ordenanza 3.ª (EI-3): Equipamientos.
- Ordenanza 4.ª (EI-4): Vías.

2. Las zonas indicadas se indican en el plano 3.1 “Asignación de usos pormenorizados”.

Artículo 61.- ORDENANZA 1.ª (EI-1) – USO INDUSTRIAL/TERCIARIO

1. TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: En la zona de aplicación de esta ordenanza se establece la tipología de edificación exenta o arrimada, en función de la superficie de la parcela.

2. Frente mínimo de parcela: 14 m.

3. Reculamientos:

a) Al colindante frontal: se respetarán los reculamientos frontales establecidos en el plano 3.1 “Asignación de usos pormenorizados”.

b) Al colindante de fondo: se establece un reculamiento mínimo de la edificación hasta una distancia de 3 metros del colindante, salvo en los casos de edificación arrimada, mismo con las parcelas existentes del parque empresarial actual o en el caso de parcelas inferiores la 1.000 m2, que podrá ser 0.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

c) Al colindante lateral: se establece un reculamiento mínimo de la edificación hasta una distancia de 3 metros del colindante, salvo en los casos de edificación arrimada, mismo con las parcelas existentes del parque empresarial actual, que podrá ser 0, y en el caso de parcelas que limiten con el sistema general de espacios libres y zonas verdes, que será como mínimo de 5 metros (segundo se refleja en los planos).

4. Ocupación máxima: será la resultante de aplicar los reculamientos mínimos exigibles a la parcela.

5. Edificabilidad máxima: será la definida en el cuadro de características para cada parcela.

6. Altura máxima y número de plantas:

a) La altura máxima de cornisa será de 15 metros, medida según se establece en el Artículo 18 de esta normativa.

b) El número máximo de plantas será de DOS (bajo + 1).

c) Por encima de la altura máxima de cornisa se permiten las cubiertas, elementos e instalaciones que cumplirán las condiciones establecidas en las ordenanzas reguladoras.

d) Se podrán permitir alturas mayores a la máxima de cornisa mediante la aprobación de un estudio de detalle que la justifique en función de las exigencias de los procesos productivos.

7. Servicios urbanos. Podrán implantarse sin tener que cumplir las condiciones de parcela mínima, de volumen o de edificación indicadas anteriormente, y se ajustarán a las necesarias segundo el tipo de la instalación.

8. Espacios libres de parcela. Los espacios libres de parcela cumplirán las condiciones establecidas en el Artículo 48 de esta normativa.

9. Sótanos y semisótanos. Se autorizarán, guardando las condiciones previstas en el Artículo 24 de esta normativa.

10. Vuelos y muelles de carga. Se autorizarán, guardando las condiciones previstas en el Artículo 25 de esta normativa.

11. Condiciones de uso.

a) Uso característico: INDUSTRIAL en todas las categorías.

b) Usos permitidos:

· USO TERCIARIO: Compatible con las actividades industriales comprendidas en el listado de la regulación de usos de estas ordenanzas (Artículo 35) o los regulados por el Artículo 36.

· USO DOTACIONAL: Uso de garaje-aparcamiento, y aquellos otros usos compatibles vinculados a la actividad (servicios urbanos, educativos, deportivos…). Se podrán definir en el proyecto de parcelación parcelas con uso dotacional en categoría de servicios urbanos para la localización de centros de transformación u otras instalaciones, que estarán exentas de las restricciones fijadas en el punto anterior. Estas parcelas serán de dominio público, excepto las que sean cedidas a las empresas suministradoras. Su uso principal será el de dotacional en categoría de servicios urbanos, prohibiéndose expresamente el resto. Las construcciones e instalaciones que se desarrollen no consumirán ocupación de suelo ni edificabilidad lucrativa.

· USO RESIDENCIAL. Destinado exclusivamente al personal encargado de la vigilancia y conservación de industria, con las determinaciones establecidas en la legislación vigente y con una única vivienda de 150 m2 como máximo, por cada parcela edificable de superficie mayor o igual la 5.000 m2. La superficie destinada a este uso computará en la edificabilidad.

· Se autorizarán además todos los usos e instalaciones vinculados a la propia actividad, como pueden ser los educativos para formación interna de la empresa.

c) Usos prohibidos: todos los usos no incluidos en los apartados anteriores.

12. Condiciones de estética y de accesibilidad, seguridad e higiene: serán de aplicación las establecidas en las ORDENANZAS GENERALES de esta normativa.

13. Plazas de aparcamiento: en el interior de la parcela será necesario disponer de espacios para plazas de aparcamiento en proporción la 1 plaza por cada 142 m2 construidos.

14. Agrupación y segregación de parcelas: se permite la agrupación y segregación de las parcelas en los términos establecidos en el Artículo 27 a Artículo 29 de esta normativa.

Artículo 62.- ORDENANZA 2.ª (EI-2) – ZONAS VERDES

1. Esta ordenanza será de aplicación en las zonas del plano 3.1 “Asignación de usos pormenorizados” con la denominación (EI-2) y con las zonas de reserva.

2. Las zonas de reserva deberán acondicionarse con la arbolada necesaria que garantice la integración del ámbito en el entorno, minimizando la visibilidad exterior y de vecindario con áreas rústicas, de conformidad con las directrices de paisaje de Galicia. En el caso de proyectarse una nueva ampliación del parque empresarial, estos espacios podrán reordenarse para destinarlos a usos industriales, siempre y cuando se continúe garantizando la integración paisajística del conjunto.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

3. En los parques definidos como El-2, además del uso como tal zona, también se admiten los deportivos y aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al 15% de la extensión total del parque.

b) En el caso de instalaciones deportivas descubrimientos, el porcentaje de ocupación podrá llegar al 25%.

c) Se permiten la localización de aparcamientos para bicicleta.

d) Se permite la ejecución de redes de servicios y la implantación de instalaciones y equipos necesarios para el tratamiento de las aguas pluviales.

Artículo 63.- ORDENANZA 3.ª (El-3) – EQUIPAMIENTOS

1. Esta ordenanza será de aplicación en las zonas señaladas en el plano 3.1 "Asignación de usos pormenorizados" con la denominación (El-3).

2. Condiciones de la edificación:

a)- Tipología: la tipología de la edificación será exenta o arrimada.

b)- Alineaciones: las alineaciones se corresponderán con las establecidas en el plano 3.1 "Asignación de usos pormenorizados".

c)- Reculamientos mínimos:

- Al colindante frontal: mínimo 5 m.
- Al colindante de fondo: mínimo 3 m.
- Al colindante lateral: mínimo 3 m.

d)- Ocupación máxima: la ocupación máxima será del 70% de la superficie neta de la parcela.

e)- Edificabilidad máxima: será la definida en el cuadro de características para cada parcela.

f)- Altura máxima: la altura máxima de cornisa será de 9 metros, con un máximo de plantas de bajo + 1. Por encima de la altura máxima de cornisa se permiten las cubiertas, elementos e instalaciones que cumplirán las condiciones establecidas en las ordenanzas reguladoras.

3. SÓTANOS y SEMISÓTANOS: se autorizarán, guardando las condiciones previstas en el Artículo 24 de esta normativa.

4. Condiciones de uso.

a) Uso característico: DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO: en todas las categorías.

b) Usos permitidos: también se autorizan usos vinculados al equipamiento principal, como oficinas, almacenaje, garaje-aparcamiento, etc., y el uso de vivienda destinada exclusivamente al personal encargado de la vigilancia y conservación de los usos desarrollados y con una única vivienda en todo el ámbito y que no podrá ser superior la 150 m2. La superficie destinada la vivienda computará en la edificabilidad.

c) Se podrán definir en el proyecto de parcelación parcelas con uso dotacional en categoría de servicios urbanos para la localización de centros de transformación u otras instalaciones, que estarán exentas de las restricciones fijadas en el punto anterior. Estas parcelas serán de dominio público, excepto las que sean cedidas a las empresas suministradoras. Su uso principal será el de dotacional en categoría servicios urbanos, prohibiéndose expresamente el resto. Las construcciones e instalaciones que se desarrollen no consumirán ocupación de suelo ni edificabilidad lucrativa.

d) Usos prohibidos: todos los usos no incluidos en los apartados anteriores.

5. Condiciones de estética y de accesibilidad, seguridad e higiene: serán de aplicación las establecidas en las ORDENANZAS GENERALES de esta normativa.

6. Plazas de aparcamiento: en el interior de la parcela será necesario disponer de espacios para plazas de aparcamiento definidas en el cuadro de características.

Artículo 64.- ORDENANZA 4.ª (O-4).- VÍAS

1. Esta ordenanza será de aplicación a la red viaria comprendida en el ámbito y grafada en el plano 3.1 "Asignación de usos pormenorizados" con la denominación (V) y (AP).

2. La red viaria cumplirá las condiciones establecidas en las ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN de estas ordenanzas reguladoras.

3. Otras consideraciones:

a) En la red viaria establecida en este proyecto se admite la instalación soterrada de las infraestructuras de servicios necesarias para el funcionamiento del parque empresarial.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

b) En los terrenos que se vean afectados por las zonas de protección de la carretera autonómica LU-P-1611, deberán solicitar las autorizaciones específicas que sean pertinentes.

R. 2950

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
O INCIO	3˚-trimestre-2026	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia
O PÁRAMO	3˚-trimestre-2026	Tasa suministro de agua y Canon Agua Junto Galicia
O VICEDO		Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia
LOURENZÁ	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
NAVIA DE SUARNA	3˚-trimestre-2026	Tasa por la recogida de basura
O PÁRAMO	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
POL	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
SARRIA	AÑO - 2026	Tasa por la recogida de basura en medio rural
SARRIA	AÑO-2026	Tasa entrada vehículos la Traverso de las aceras

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE LAS DICE contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional segundo lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE UN MES, la contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo eso, en virtud con lo establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 14 de octubre de 2026.- La presidenta, María del Carmen López Moreno.

ANUNCIO DE COBRO

Recaudación en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios Públicos, relacionados abajo, empezará a contar el día 30 de octubre hasta día 30 de diciembre de 2026, ambos dos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
O INCIO	3˚-trimestre-2026	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia
O PÁRAMO	3˚-trimestre-2026	Tasa suministro de agua y Canon Agua Junto Galicia
O VICEDO		Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

LOURENZÁ	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
NAVIA DE SUARNA	3˚-trimestre-2026	Tasa por la recogida de basura
O PÁRAMO	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
POL	3˚-trimestre-2026	Tasa por la de recogida de residuos sólidos urbanos
SARRIA	AÑO - 2026	Tasa por la recogida de basura en medio rural
SARRIA	AÑO-2026	Tasa entrada vehículos la Traverso de las aceras

El ingreso de las deudas se realizará en cualquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lana Caja" - Caixabank S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., y Caja Rural Gallega S.C.C.L.G, Banco Santander S.A., en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es el que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir lo impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquier de las entidades citadas, cuando la domiciliación se refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constrigimiento y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los juros de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre, general tributaria y, en su caso, las cuestas que se produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económico administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación

Lugo, 14 de octubre de 2026.- La presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 2852

AYUNTAMIENTOS

BEGONTE

Anuncio

Por resolución de Alcaldía del día 20 de octubre de 2026, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de septiembre de 2026 del servicio de ayuda en el hogar a través de la ley de dependencia por un importe de 5.848,20 € y el programa básico de ayuda en el hogar por un importe de 1.098,55 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles la contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que podan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 23 de octubre de 2026.- El alcalde, D. José Ulla Rocha.

R. 2938

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTE 2532/2025. ANUNCIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN Al PÚBLICO

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2026, se prestó aprobación inicial el PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR La TASA DE MATRÍCULA EN La ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA 2024-2025 segundo lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal n.º 5 Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, así como en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 939/05 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ponen en conocimiento de los interesados que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, y durante el período de un mes a contar a partir del siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, estará expuesto al público el padrón completo de la tasa, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Contra la aprobación de las liquidaciones que en él se incluyen, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Igualmente se advierte que también podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen pertinente, así como ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

El período voluntario de cobro de cada una de las cuotas según la modalidad escogida en la propia matrícula es lo siguiente:

1˚ Plazo: desde el día 28 de octubre de 2026 hasta el día 27 de noviembre de 2026, ambos dos inclusive.

2˚ Plazo: desde el día 04 de enero de 2027 hasta el día 03 de febrero de 2027, ambos dos inclusive.

3˚ Plazo: desde el día 01 de abril de 2027 hasta el día 30 de abril de 2027, ambos dos inclusive.

Para el cobro de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. A presente publicación, nos dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se hubiesen satisfecho las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Burela, 15 de octubre de 2026.- La alcaldesa-presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 2972

CASTROVERDE

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha 20 de octubre de 2026, se dictó la siguiente resolución, aprobación a O Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar dependencia y libre concurrencia correspondiente al mes de septiembre de 2026, por un importe de 8.767,55 euros 618,27 euros respectivamente. Los padrones quedarán expuestos al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas.

Contra las liquidaciones comprendidas en el padrón se podrá formular recurso de reposición, anterior al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Asimismo, acordará la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo el siguiente detalle:

a) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: desde 30 de octubre de 2026 a 30 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que se hubiesen efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Asimismo se hace saber que dicta publicación surtirá de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Castroverde, 20 de octubre de 2026.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 2939

LOURENZÁ

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Padrón fiscal del Servicio de GIMNASIO MUNICIPAL (utilización de otras dependencias deportivas municipales) del mes de AGOSTO de 2026

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de la tasa por el servicio de gimnasio municipal (utilización de otras dependencias deportivas municipales) correspondiente al mes de agosto de 2026.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias del servicio de deportes del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, la contar desde el día siguiente el de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud de lo establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido nos art º 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio se comunica como PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación.

Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán debidos en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago de la tasa serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 8 de octubre de 2026.- La alcaldesa, D.ª Rocío López García.

R. 2940

LUGO

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo 2/443, por lo que se acuerda delegar en la tenienta de la alcaldesa delegada del área de Zona Rural la competencia para resolver todos los actos de trámite y resolutivos de los expedientes administrativos de contratación, convenios y cualquier otra tramitación administrativa vinculada al proyecto adecuación y dotación de servicios al campo de la feria de Nadela, dentro de la categoría de promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca. Por toda la cal y con base en lo señalado en el artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Lugo, 22 de octubre de 2026.- El teniente de alcaldesa delegado del área de Cultura, Educación, Deportes, Infancia y Juventud, Ilmo. Sr./Sr. D. Javier Vázquez Prado.

R. 2941

Anuncio

Se hace saber que al amparo de la Ordenanza Fiscal General la dirección fiscal de cada contribuyente es único ante el Ayuntamiento de Lugo y coincidirá con el de empadronamiento, salvo notificación expresa al Ayuntamiento de otro diferente. A La citada dirección fiscal se remitirán todos los recibos del contribuyente.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes e interesados de que a partir del próximo 20 de octubre y hasta 21 de diciembre del año 2026, ambos inclusive, se ponen al cobro en período voluntario los tributos que en seguida se relacionan:

- Padrón de suministro de agua e IVA s/su consumo, recogida de basura, alcantarillas, alquiler de contador y canon del agua correspondiente al tercero trimestre de 2026.

- Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2026.

Para el cobro de los mismos, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, éstes serán cargados en las cuentas bancarias respectivas el día 26 de octubre de 2026 (Agua) y 07 de diciembre de 2026 (IAE/IAE).

Para el resto de los contribuyentes, los documentos de cobro serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo ordinario para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca, Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos. En el caso de no recibirlos, lo obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales, sitas en la Ronda de la Muralla Nº 197 (Hacienda Local en el caso del IAE/IAE y Negociado de Aguas en el caso del padrón de Agua), para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, se podrá realizar el mismo incrementado con un 5% de recargo ejecutivo hasta lo la dice 20 de enero de 2027 utilizando el mismo recibo en cualquier de las oficinas de Abanca, Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos; todo esto sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y cuestas que se pudieran producir.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lugo, 20 de octubre de 2026.- La tenienta de alcaldesa del área y Economía, Participación, Servicios al Vecindario y Bienestar Animal, M.ª de él Mar Carballas Piñeiro.

R. 2942

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hace público a través del presente anuncio, el contenido del acuerdo de A Xunta de Gobierno Local núm. 11/454 adoptado en la sesión celebrada el 26.10.2026 de aprobación de las bases generales, autorización del gasto y apertura de convocatoria pública, para la adjudicación de subvenciones para la financiación parcial del alquiler de viviendas destinadas a domicilio habitual de personas residentes en el Ayuntamiento de Lugo**.** EJERCICIO 2026 Y PRÓRROGA AÑO 2027.

Todo esto a fin de que las personas interesadas puedan presentar las solicitudes que estimen oportunas, **en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación insertar el contenido de la parte dispositiva de lo referido acuerdo de A Xunta de Gobierno Local núm.11/454 del 26.10.2026:

PRIMERO.- Que se proceda a la convocatoria para el ejercicio 2026 de las subvenciones para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el término municipal de Lugo, de conformidad con las bases establecidas en este procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 200.000,00 **€** para el pago de las ayudas a las personas beneficiarias de este programa y que irán con cargo a la aplicación presupuestaria municipal 23179.48901 RC 35391/2026 del ejercicio económico 2026.

TERCERO.- Esta convocatoria se regirá por lo establecido en las siguientes bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar parcialmente el alquiler de viviendas en Lugo:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DEL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A DOMICILIO HABITUAL DE PERSONAS RESIDENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUGO. CONVOCATORIA AÑO 2026 Y PRÓRROGA AÑO 2027.

PRIMERA.- OBJETO DE Las AYUDAS

1.- El objeto de estas bases es establecer y regular un programa de ayudas para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el término municipal de Lugo, en las condiciones que en ellas se establecen. Todo esto con la finalidad de facilitarle el acceso a una vivienda digna a la ciudadanía que se encuentre en una situación socioeconómica que le imposibilite o dificulte el ejercicio del derecho a una vivienda digna reconocido en la Constitución Española.

2.- Las ayudas que se otorguen al amparo de esta convocatoria tienen carácter de subvención y su adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria se regirá por estas bases, por las normas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

SEGUNDA.- ENTIDAD COLABORADORA

1.- Para la gestión de estas ayudas se formalizará un encargo a medio propio o bien el procedimiento de contratación pública que corresponda. La aprobación de las bases de convocatoria y la apertura de la misma podrá continuar su tramitación con independencia de la formalización del encargo a medio propio o contratación pública.

2.- La Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), de ser el caso, actuará como entidad colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y concordantes de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar estas ayudas al alquiler las personas físicas arrendatarias de viviendas que vivan solas o formen parte de una unidad de convivencia, empadronadas en el término municipal de Lugo y que cuenten con un contrato de alquiler vigente en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP de Lugo.

1.- Podrán solicitar estas ayudas al alquiler:

- Las personas físicas arrendatarias, mayores de edad y mayores de 16 años emancipadas, que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Estado Económico Europeo (en el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España), que cuenten con un contrato de alquiler de vivienda en el término municipal de Lugo, en el que además deben estar empadronadas, en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP de Lugo. Las personas solicitantes podrán vivir solas o formar parte de una unidad de convivencia.

2.- A los efectos de este programa, se entiende por unidad de convivencia:

A) La formada por los/las cónyuges no separados/as legalmente y, en su caso, los/las descendientes, ascendentes o colaterales en tercero grado que convivan habitualmente.

B) En los casos de viudedad, separación legal o divorcio, familia monoparental/monomarental o unión de hecho sin vínculo matrimonial, la formada los pones/las respectivos/las titulares de las situaciones descritas, en iguales tener a los enunciados en el párrafo anterior. Las formas de acreditación de estas circunstancias serán las siguientes:

a) Familias formadas por un cónyuge viudo/a y los/las sus hijos/as: Libro de Familia y Certificado de Defunción.

b) Familias en las que un progenitor quede a cargo de los/las hijos/as sin custodia compartida: Sentencia de Atribución de Custodia.

c) Personas que afronten la paternidad o maternidad en solitario: Certificado de Familia Monoparental/Monomarental o, en su defecto, Libro de Familia.

d) Unión de hecho sin vínculo matrimonial: Inscripción en el Registro de Parejas de hecho.

C) Las personas mayores de 16 años integradas en una unidad familiar o de convivencia que manifiesten su deseo de independizarse.

D) El conjunto de personas que, con una antigüedad no inferior a un año, habiten una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad.

3.- El cumplimiento de todos los requisitos recogidos en las cláusulas cuarta y quinta de estas bases deberá cumplirse en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP de Lugo y mantenerse durante todo el período en el que la persona solicitante figure como beneficiaria de la ayuda.

Será obligación de la persona solicitante comunicar a la entidad colaboradora cualquier cambio que se haya producido en sus circunstancias durante el período en el que figure como beneficiaria de la ayuda.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CUARTA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Las PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán residir y estar empadronados en el término municipal de Lugo. La persona solicitante, además, deberá estar empadronada con una antigüedad mínima de seis meses con un contrato de alquiler de vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, vigente en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP de Lugo. Las formas de acreditación de estas circunstancias serán las siguientes:

- La persona solicitante deberá aportar a la solicitud, contrato de alquiler de la vivienda y junto a él, una declaración responsable de que esta vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, identificando a todos y cada uno de los miembros que la conforman.

- La persona solicitante deberá aportar a la solicitud, autorización expresa de los miembros de la unidad familiar o de convivencia para que EVISLUSA solicite de oficio la acreditación de empadronamiento y convivencia, en la cual deberán constar empadronadas exactamente las mismas personas que se declaran en la solicitud.

La entidad colaboradora se reserva la posibilidad de efectuar las comprobaciones pertinentes en colaboración con el Servicio Municipal de Estadística. Se comprobará que la vivienda en la que se encuentre empadronada la unidad familiar o de convivencia coincide con la del objeto de solicitud de subvención y que en ella se encuentran empadronados únicamente los miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en la solicitud. El no cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la ayuda.

2.- La suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante el último ejercicio económico vencido (2025) por la unidad familiar o de convivencia no será inferior a 0,5 veces ni superior a 3 veces el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) de ese mismo año (2025).

Estarán exentas de este cómputo:

- Personas beneficiarias de prestaciones sociales periódicas: Pensiones No Contributivas (PNC), Renta Activa de Inserción (RAI), salario de la libertad, Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), Ingreso Mínimo Vital (IMV), pensión de orfandad, etc., en las que el mínimo exigido es el importe de estas prestaciones en el ejercicio económico correspondiente.

- Personas beneficiarias de prestaciones de desempleo a nivel contributivo y asistencial, siempre que la unidad familiar o de convivencia de la que formen parte carezca de rendimientos.

- Personas víctimas de violencia de género.

A estos efectos, el valor mensual para el año 2025 del IPREM es de 600,00 €.

Los ingresos derivados de las rentas de capital no podrán superar, en su conjunto, la cifra de 150 € anuales.

3.- Los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y personas mayores de 16 años emancipadas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o sociales y no tener deudas por ningún concepto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lugo.

4.- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia podrá:

A) Incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser personas beneficiarias de subvenciones públicas, contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

B) Percibir otra ayuda económica en concepto de vivienda mientras esté percibiendo la de este programa ya que esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención pública o privada concedida para el mismo fin.

Se exceptúa de esta limitación el complemento para personas titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) que residan en viviendas alquiladas.

C) Disponer de vivienda en propiedad en el término municipal de Lugo o de derecho real de usufructo sobre otra vivienda en la provincia de Lugo excepto que, de encontrarse en el último supuesto, si demuestre documentalmente la imposibilidad de hacer uso de ese derecho (vivienda no habitable, motivos laborales o familiares...).

Quedan excluidas de este requisito:

- Las personas separadas legalmente o divorciadas con convenio regulador en el que figure que la vivienda conyugal queda para usufructo de su ex-pareja.

- Las unidades familiares o de convivencia en las que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia tengan movilidad reducida acreditada y sea conveniente trasladar el domicilio habitual y permanente a otra vivienda adaptada o practicable en régimen de alquiler.

D) Tener parentesco en primero, segundo o tercero grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

E) Ceder o subarrendar total o parcialmente la vivienda bajo cualquier título.

F) Destinar la vivienda a un uso indebido o no autorizado y no la domicilio habitual y permanente.

G) Ocupar la vivienda sin título legal.

H) Causar deterioros graves en la vivienda, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.

I) Desarrollar en la vivienda actividades prohibidas en los estatutos de la comunidad o que resulten dañosas para el predio o para las personas ocupantes.

QUINTA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Las VIVIENDAS

1.- La vivienda alquilada deberá estar situada en el término municipal de Lugo, el uso residencial implantado deberá cumplir la legalidad vigente, y solo serán subvencionables los espacios habitables del interior de la misma (piezas que formen parte del programa de la vivienda y sus espacios de comunicación, de uso exclusivo de las personas moradoras, conforme a la reglamentación específica en materia de funcionalidad).

No podrán ser objeto de ayuda:

- Las viviendas de protección oficial de promoción pública, ni las de titularidad de la Administración pública, ni las de carácter benéfico social o sin ánimo de lucro.

- Las viviendas que no cumplan las condiciones de implantación de uso residencial vivienda establecidas en la normativa de aplicación, con especial observancia sobre las ubicadas en planta baja, entreplanta y bajo cubierta. En este sentido, no se aceptarán solicitudes referidas a zonas, recintos, locales o edificaciones complementarias de los edificios de viviendas nos que no esté implantado el uso residencial vivienda de forma legal. Serán asimismo rechazadas las solicitudes referidas a infraviviendas o viviendas que no se consideren dignas y adecuadas.

- Las cesiones o subarrendamientos totales o parciales de las viviendas bajo cualquier título.

- Los espacios exteriores como balcones, terrazas, galerías, tendales y espacios libres de parcela que sean de uso privativo de la vivienda.

- Cualquier elemento anexo o construcción que no conforme un espacio habitable del interior de la vivienda como trasteros, plazas de aparcamiento, garajes, otros recintos o locales, etc.

- Espacios comunitarios o zonas comunes de los edificios de viviendas.

2.- El coste del alquiler subvencionable de la vivienda no podrá superar los **550,00 €/mes.**

Quedan excluidos del cómputo todos aquellos conceptos y gastos ajenos al uso exclusivo de los espacios habitables del interior de la vivienda, tales como:

- Tasas, contribuciones especiales, impuestos, etc., aunque figuren en el contrato.

- Gastos de comunidad y administración.

- Plazas de aparcamiento, garajes, trasteros y cualquier otro elemento anexo que no conforme un espacio habitable del interior de la vivienda.

- Gastos de suministro y servicios (agua, electricidad, gas y otros combustibles o energías empleados, calefacción, ventilación, telecomunicaciones, etc.).

- Los correspondientes a las reparaciones que, conforme a la legislación o al contrato, tenga que efectuar en la vivienda la persona titular del arrendamiento.

Si en el contrato de alquiler si habían incluido conceptos u otros gastos ajenos al uso exclusivo de los espacios habitables del interior de la vivienda y el precio de cada uno de ellos no había estado descompuesto, el cálculo de la renta de alquiler de la vivienda se realizará descontando de la cuantía global que figure en el contrato las partes porcentuales que correspondan según el caso, atendiendo a los siguientes criterios:

- **2%** por otros gastos (tasas, contribuciones especiales, impuestos, etc.).

- **10%** por gastos de comunidad y administración.

- **10%** por alquiler de cada plaza de aparcamiento o garaje.

- **5%** por alquiler de cada trastero o cualquier otro elemento anexo que no conforme un espacio habitable del interior de la vivienda.

En cualquier caso y en lo que respecta al contrato de alquiler de la vivienda que será aportado con la solicitud:

A) Deberá atenerse, en cuanto a su duración, a lo estipulado en la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos y modificaciones posteriores.

B) Se deberá desglosar a parte de la vivienda de los gastos no subvencionables.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

C) Deberá hacer mención expresa de la referencia catastral de la parcela y de las hincas vinculadas, en su caso. En su defecto, se aportará Certificación Catastral de la vivienda objeto de alquiler y de sus anexos, en su caso, pudiendo obtenerse de oficio por EVISLUSA, previa autorización de la persona solicitante.

D) Deberá venir acompañado del Certificado de Eficiencia Energética del Edificio o Parte del Edificio (Vivienda) en vigor, inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia del INEGA. Según la normativa de aplicación este Certificado se pondrá a la disposición del arrendatario por parte del propietario cuando se formalice un nuevo contrato de alquiler.

En su defecto, EVISLUSA intentará su obtención de oficio y de no ser posible conseguirlo por esta vía, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por desistida de su solicitud.

En el supuesto de cambio de vivienda a lo largo de todo el período de duración de la ayuda la exigencia y comprobación de este certificado se hará únicamente sobre la nueva vivienda.

3.- En la vivienda objeto de alquiler, teniendo como principal referencia normativa al respeto de la funcionalidad para el uso previsto residencial vivienda el Decreto 29/2010, de 4 de marzo de 2010, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de Galicia (NHV) y sin perjuicio del cumplimiento de otras determinaciones según el resto de normativa aplicable, se deberá observar como mínimo:

A) Que cuente con un espacio reservado para cocinar en que exista cocina, frigorífico, mesado y escombrera.

B) Que cuente con un aparato para lavar la ropa.

C) Que cuente con un cuarto de baño cerrado e independiente del resto de las dependencias de la vivienda en que exista, por lo menos un lavabo, un inodoro y una ducha o bañera (convenientemente ventilado).

D) Que cumpla condiciones de vivienda exterior (espacios exteriores a través de los cuáles ventilen e iluminen determinadas estancias de la vivienda).

E) Que cumpla condiciones de iluminación, ventilación natural y relación con el exterior (piezas vivideras).

F) Que cumpla condiciones de acceso e indivisibilidad de las viviendas (forma de comunicación con el espacio público, no ser paso obligado para acceder a otros espacios que no sean de uso exclusivo de la vivienda y dependencias que conforman el interior de la vivienda comunicadas entre sí a través de espacios cerrados de uso exclusivo de las personas moradoras excepto anexos de la vivienda).

G) Que cumpla condiciones de alturas libres mínimas (plantas piso y bajo cubierta).

H) Que cumpla condiciones de dotación mínima de instalación en la vivienda (instalaciones mínimas obligadas por la normativa de obligado cumplimiento).

En todo caso, se comprobará que exista servicio postal (caja del correo) e instalaciones de energía eléctrica (fuerza y alumbrado), fontanería y saneamiento (abastecimiento de agua, y evacuación de residuos líquidos y sólidos), ventilación y energía térmica (agua caliente sanitario y calefacción y/o refrigeración y/o climatización y/o ventilación, según el caso), sin perjuicio de la existencia de otras instalaciones (protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, aparatos elevadores, transporte, telecomunicaciones, etc.).

Las instalaciones deben cumplir con la normativa aplicable y conservarse en buen estado para que puedan ser utilizadas adecuadamente de conformidad con las instrucciones de uso, de manera que, según el caso, si hayan encargado a técnico competente las operaciones programadas de mantenimiento y realizado las inspecciones reglamentariamente establecidas conservando su correspondiente documentación.

EVISLUSA se reserva la posibilidad de solicitar a las personas interesadas la documentación acreditativa de la idoneidad técnica de las instalaciones de la vivienda en la que conste su identificación y datos referentes a sus principales características técnicas acompañada de los certificados de cumplimiento de los reglamentos de seguridad que les afecten, operaciones de mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas efectuadas, según el caso.

Las condiciones anteriores serán exigibles sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a la no aplicación de algunas determinaciones por tratarse de viviendas existentes (anteriores a la normativa que actualmente resulta de aplicación), justificando las causas de excepción y observando, en todo caso, que se cumplan las condiciones para las que la implantación del uso residencial vivienda obtuvo licencia en su momento.

4.- Con todo, será objeto de especial vigilancia:

A) Que no se produzca acumulación de personas en la vivienda para la cal se tendrá en cuenta que la densidad de ocupación para el uso previsto residencial de vivienda respete las condiciones mínimas de habitabilidad aplicables (como referencia, y sin perjuicio del que los técnicos de EVISLUSA consideren en cada caso, se puede entender que un número acomodado de personas es el que resulte de sumar una unidad al número total de estancias de uso dormitorio de la vivienda o aquel que respete una superficie útil de al menos 6 m2 por persona en este mismo tipo de espacios).

B) Que toda pieza vividera tenga iluminación natural y luz directa desde el exterior (estancias y cocina).

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

C) Que los espacios habitables de la vivienda estén adecuadamente ventilados (locales secos y locales húmedos).

D) Que se disponga de los sistemas adicionales específicos de ventilación necesarios según el caso y la reglamentación aplicable:

- Cocinas: extracción mecánica para los vapores y los contaminantes de la cocción.

- Espacios nos que esté instalado un aparato que precise de productos de combustión para su funcionamiento: extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes de la combustión.

E) Que las instalaciones sean plenamente operativas y no se haga un uso de ellas incompatible con el previsto.

SEXTA.- VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE La VIVIENDA

1.- Para la realización de la Inspección Técnica de la Vivienda, el personal de EVISLUSA se pondrá en contacto con la persona solicitante a través del número de teléfono (llamada, SMS o comunicación mediante Whatsapp) o del correo electrónico indicados en la solicitud, acordando la fecha y la hora de la visita. Se realizarán tres intentos de comunicación en diferentes horarios y días y si no es posible concertar la cita **se entenderá que se renuncia a la subvención por causa imputable a la persona solicitante**. Se entenderá en el mismo sentido de renuncia a la ayuda a no comparecencia en la vivienda objeto de la inspección técnica en la fecha y hora acordadas.

Podrán no ser objeto de inspección técnica presencial:

- Las viviendas o edificaciones que se habían construido al amparo del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por lo que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones, estableciéndose como data de referencia el año de construcción que figure en la base de datos catastral (2008 o posteriores, por tener superado los períodos de aplicación transitoria), sin perjuicio de que los técnicos de EVISLUSA, a la vista de la solicitud presentada y de otros datos a los que habían podido tener acceso, acuerden la visita.

2.- La persona solicitante deberá aportar a la solicitud:

A) Autorización expresa de los ocupantes de entrada en el domicilio para las labores de inspección técnica de la vivienda por parte del personal de EVISLUSA.

Para la correcta realización del Informe de Inspección Técnica de la Vivienda por parte del personal de EVISLUSA, la persona solicitante u ocupante deberá facilitar al personal técnico de la entidad colaboradora la entrada y lo libre acceso a todos y cada uno de los espacios habitables del interior de la vivienda. La imposibilidad de acceder a la totalidad de estos espacios se hará constar en el correspondiente informe y dará lugar al archivo de la solicitud.

B) Reportaje fotográfico actual de todos los espacios habitables del interior de la vivienda, con fotografías tomadas con objetivos con angulares amplios, con el fin de comprobar el estado actual del inmueble, en los casos nos que la visita de inspección técnica se exceptúe.

Esta presentación lleva implícita la presunción de veracidad y exactitud de la información allegada por la persona solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se aporta o incorpora.

En el supuesto de que la persona solicitante cambiara de vivienda a lo largo del período subvencionable la visita de inspección técnica se realizará sobre la vivienda actual en la que se encuentre residiendo vigente en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP.

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE Los INGRESOS, CUANTÍA Y DURACIÓN DE Las AYUDAS. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y Su PONDERACIÓN

El presupuesto para esta finalidad es de 200.000 euros con imputación a la aplicación presupuestaria municipal del ejercicio económico 2026 número 23179.48901.(RC 2026/35391).

Para la autorización y disposición del gasto de las ayudas al alquiler del año 2027 (prórroga) se realizará la correspondiente retención de crédito en el presupuesto de ese año.

Este crédito inicial podrá ser incrementado en función de las necesidades y siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Todo esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En lo citado artículo 58.2 la) indica que *"resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable en el estén disponibles en él momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior de la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:*

... ...

- 4˚ Haberse incrementado él imponerte de él crédito disponible a consecuencia de una generación, una ampliación lo una incorporación de crédito."

Las ayudas de alquiler, una vez cumplidos los requisitos exigidos, se concederán de conformidad con las cuantías y porcentajes que a continuación se citan:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

La cuantía para cada caso se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad familiar o de convivencia (IUC), de conformidad con la tabla prevista en estas bases.

Para la determinación de ingresos se tendrá en cuenta que la suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante el último ejercicio económico vencido (2025) por la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados. Se tendrán en cuenta todos los ingresos recibidos en el último ejercicio económico vencido (2025) estén o no estén incluidos en el IRPF.

Para el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia no estuviera obligado a presentar la declaración de la renta, los ingresos se determinarán partiendo de la documentación a la que se refiere la claúsula décimo primera de estas bases.

1.- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia (MUC).

- Dos: 0,95.
- Tres: 0,90.
- Cuatro: 0,85
- De cinco en adelante: 0,80.

2.- Número de descendientes de la unidad familiar o de convivencia (DUC).

- Un: 0,95.
- Dos: 0.90
- Tres: 0,85
- Cuatro: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

3.- Número de ascendentes de la unidad familiar o de convivencia (AUC).

- Un: 0,95.
- De dos en adelante: 0,90.

4.- Familias monoparentales/mmonomarentales con cargas familiares o unidades familiares o de convivencia con personas con un grado de discapacidad superior al 65% (CF).

- Una persona: 0,95.
- Dos personas: 0,90
- Tres personas: 0,85.
- Cuatro personas: 0,80
- De cinco en adelante: 0,75.

De conformidad con lo especificado en el párrafo anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar o de convivencia (IUC) se expresará en la siguiente fórmula:

IUC = DICE x MUC x DUC x AUC x CF

De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad familiar o de convivencia, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la siguiente tabla, teniendo como referencia el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) del último ejercicio económico vencido (2025):

Subvención

IUC (% sobre el precio de alquiler de la vivienda)

Hasta 1,50 veces el IPREM	50%
Desde 1,51 veces el IPREM hasta 1,80 veces el IPREM	40%
Desde 1,81 veces el IPREM ata2,40 veces el IPREM	30%
Desde 2,41 veces el IPREM hasta 3 veces el IPREM	20 %

Tendrán prioridad en el orden de prelación y baremación aquellas unidades de convivencia que dispongan de un menor nivel de ingresos ponderados en cómputo anual, expresados en número de veces lo IPREM.

En caso de empate en la puntuación obtenida por el criterio de ingresos ponderados, el procedimiento de desempate se resolverá atendiendo a la fecha y hora de presentación completa de la solicitud en el registro.

En ningún caso, el total de la subvención superará el 50% del importe del alquiler mensual de la vivienda.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

OCTAVA.- PUBLICIDAD DE La CONCESIÓN

La publicación de la resolución a las personas beneficiarias se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

NOVENA.- DURACIÓN DE La CONCESIÓN

Las subvenciones adjudicadas al amparo de esta convocatoria tendrán un carácter bianual (ejercicios 2026 y 2027) y una duración máxima total de 24 meses.

La adjudicación efectuada en el ejercicio económico 2026 tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

Las personas solicitantes cuyos contratos de alquiler o empadronamiento se hubieran formalizado con posterioridad a 1 de enero de 2026, el derecho a la subvención se reconocerá únicamente por los meses de vigencia efectiva del contrato y empadronamiento dentro del ejercicio, siempre y cuando la justificación del pago sea correcta.

La adjudicación efectuada en el ejercicio económico 2027 (prórroga de las ayudas de esta convocatoria) tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 2027 hasta 31 de diciembre de 2027.

Todo esto condicionado a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Que exista disponibilidad presupuestaria.

- Que la persona solicitante cumpla los requisitos establecidos en la cláusula décimo segunda de las presentes bases.

DÉCIMA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES

Las solicitudes de los interesados, junto con la documentación requerida, se presentará en instancia normalizada (ANEXO I) debidamente firmada en el registro del Ayuntamiento de Lugo, o por cualquier de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de serle requerida documentación para completar el expediente o emendar deficiencias apreciadas en la solicitud, la misma se presentará únicamente en el Registro de la Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo S.A. (EVISLUSA).

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación oficial del extracto de la convocatoria, en la forma y en los términos previstos en la Ley general de subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8) en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en la página web del Ayuntamiento de Lugo (http://concellodelugo.gal).

DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR CON Las SOLICITUDES

En el expediente de las personas interesadas deberá figurar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Justificantes de datos personales

- Fotocopia del DNI o permiso de residencia en vigor en el caso de ser persona extranjera, tanto de la persona solicitante como de los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.

- Fotocopia del/de los Libro/s de Familia, Certificado de Pareja de hecho o partida de nacimiento, según el caso.

- En el caso de personas mayores de 16 años emancipadas, deberán acreditar esta condición a través de documento oficial que justifique esta condición (escritura pública o acta de comparecencia ante el encargado del Registro Civil).

b) Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad familiar o de convivencia:

La acreditación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación de Vida Laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

Aquellas personas que formando parte de la unidad familiar o de convivencia, no estén obligadas a presentar la declaración de IRPF y perciban rentas salariales, acreditarán sus ingresos mediante la siguiente documentación:

Trabajadores/las por cuenta propia:

- Justificante de las declaraciones la cuenta del IRPF correspondiente al último ejercicio económico vencido (2025).

En el caso de cese de actividad, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se incluya la fecha de inicio de lo cese de la actividad.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Trabajadores/las por cuenta ajena:

- Si se trata de rendimientos de trabajo que no aparecen reflejados en el IRPF copia de las nóminas de los ingresos brutos percibidos en el último ejercicio económico vencido (2025), incluidas pagas extra/extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.

Despedidos/las:

- Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal de las prestaciones percibidas durante el último ejercicio económico vencido (2025) o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

- Si no son beneficiarios/as de prestación por desempleo, Certificado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante el último ejercicio económico vencido (2025) con anterioridad a la fecha de la convocatoria o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

Beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital:

- Justificante del importe percibido en el último ejercicio económico vencido (2025) o copia de la Resolución del INSS de la concesión.

Personas que estén cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar:

- Justificante de los ingresos recibidos en el último ejercicio económico vencido (2025) y copia de los recibos nos que se indiquen las bases de cotización del mismo período.

Pensionistas:

- Certificación acreditativa de las cantidades percibidas durante el último ejercicio vencido (2025). En el caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa de no percepción de pensión expedida por la Seguridad Social y certificación de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante el último ejercicio vencido (2025).

En caso de separación legal o divorcio:

- Extracto de la cuenta bancaria en el que consten los ingresos percibidos o abonados, en el último ejercicio económico vencido (2025) en concepto de pensión alimenticia y/o compensatoria, y de ser el caso, denuncia judicial por impago actualizado. En el supuesto de abono de pensión compensatoria o alimenticia, se podrá acreditar también mediante descuentos en nómina.

Las personas no incluidas en alguno de los párrafos anteriores deberán aportar la documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria (2025).

EVISLUSA puede requerir aquella otra documentación económica o de otro tipo, que considere conveniente para la adecuada valoración económica del expediente.

c) Justificantes de alquiler en vigor:

- Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda vigente en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP, con mención expresa de la referencia catastral de la vivienda objeto del contrato, o en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler, pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

En el supuesto de que la persona solicitante cambiase de vivienda durante el período subvencionable, deberá aportar los contratos de arrendamiento y los certificados históricos de empadronamiento (solicitados de oficio por EVISLUSA) de todas las viviendas ocupadas a lo largo del ejercicio 2026.

- Certificado de Eficiencia Energética del Edificio o Parte del Edificio (Vivienda) en vigor, inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia del INEGA. Según la normativa de aplicación este Certificado se pondrá a la disposición del arrendatario por parte del propietario cuando se formalice un nuevo contrato de alquiler. En su defecto, EVISLUSA intentará su obtención de oficio y de no ser posible conseguirlo por esta vía, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por desistida de su solicitud.

- En su caso, otra documentación acreditativa de la idoneidad técnica de las instalaciones de la vivienda en la que conste su identificación y datos referentes a sus principales características técnicas acompañada de los certificados de cumplimiento de los reglamentos de seguridad que les afecten, operaciones de mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas efectuadas, según el caso.

d) Justificantes de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

e) Justificantes de separación legal o divorcio:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación legal o de divorcio y convenio regulador, o medidas paterno/materno-filiales, según el caso, en la que conste el importe de pensión alimenticia y/o compensatoria así como el uso de la vivienda conyugal.

- En el supuesto de que un progenitor tenga la guardia y custodia exclusiva o total de los/las hijos/las y no perciba la pensión alimentaria establecida judicialmente, deberá presentar la sentencia condenatoria por impago de alimentos, o en el defecto, acreditar esta circunstancia mediante certificado de la/del letrada/o de la Administración de justicia, diligencia, providencia o documento análogo del juzgado que acredite que el procedimiento de reclamación alimenticia está en curso. Este documento deberá tener fecha de expedición dentro de los tres meses anteriores la fecha de presentación de solicitudes.

f) Justificantes de familia monoparental/monomarental:

- Certificado de Familia Monoparental/Monomarental expedido por la Xunta de Galicia. En su defecto, se podrá justificar con los siguientes documentos según el caso:

a) Familias formadas por un cónyuge viudo/a y los/las sus hijos/as: Libro de Familia y Certificado de Defunción.

b) Familias en las que un progenitor quede a cargo de los/las hijos/as sin custodia compartida: Sentencia de Atribución de Custodia.

c) Personas que afronten la paternidad o maternidad en solitario: Libro de Familia.

g) Justificantes de miembros de la unidad familiar o de convivencia con discapacidad:

- Certificado del grado de discapacidad.

h) Justificantes de miembros de la unidad familiar o de convivencia en que exista alguna víctima de violencia de género:

- Certificación del orden de protección o medida cautelar, testimonio o copia autenticada del/a letrado/la de la Administración de Justicia del propio orden de protección o media cautelar.

- Resolución judicial que declare la existencia de violencia de género.

- Certificación y/o informe de los servicios socias de la Administración pública o local.

i) Justificantes para presentar por las personas sin vínculos familiares que conjuntamente habitan una vivienda de forma habitual, permanente y estable:

- Declaración responsable de la persona arrendataria de la vivienda acreditativa de que no se trata de un subarrendamiento.

j) Declaración responsable de la unidad familiar o de convivencia en la si que haga constar que ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia se encuentre inhabilitado ni esté incurso o afectado por ninguna de las prohibiciones para ser personas beneficiarias de subvenciones públicas, previstas en el artículo 10 de la Ley 7/2003, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

k) Declaración responsable de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados en la que se haga constar que:

- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública en los últimos cinco años.

- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercero grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el término municipal de Lugo o de derecho real de usufructo sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.

- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia esté recibiendo ayuda o subvención con la misma finalidad que la de estas bases.

l) Declaración responsable de que los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años y menores de 18 años no se encuentran emancipados.

DÉCIMO SEGUNDA.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y DETERMINACIÓN DE Los INGRESOS.

Las personas beneficiarias de las ayudas en esta convocatoria deberán presentar a lo largo del mes de julio de 2027 y con fecha límite el 31.07.2027 la solicitud de prórroga para ese año según el modelo normalizado (Anexo II), junto con la siguiente documentación:

- Certificaciones de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados de no tener deudas fiscales con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

- Justificantes de los ingresos del último ejercicio económico vencido (2026) e informe de vida laboral de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipadas.

- Declaración responsable de cumplir todos los requisitos establecidos en la base cuarta excepto el apartado 2.

Para la determinación de ingresos se tendrá en cuenta que la suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante el último ejercicio económico vencido (2026) por la unidad familiar o de convivencia no será inferior a 0,5 ni superior a 3 veces el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) de ese mismo año (2026).

Estarán exentos de los mínimos exigidos las siguientes unidades familiares o de convivencia:

- Personas beneficiarias de prestaciones sociales periódicas: Pensiones No Contributivas (PNC), Renta Activa de Inserción (RAI), salario de la libertad, Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), Ingreso Mínimo Vital (IMV), pensión de orfandad, etc., en las que el mínimo exigido es el importe de estas prestaciones en el ejercicio económico correspondiente.

- Personas beneficiarias de prestaciones de desempleo a nivel contributivo y asistencial, siempre que la unidad familiar de la que formen parte carezca de rendimientos.

- Personas víctimas de violencia de género.

A no presentación de la solicitud de prórroga y de la documentación dentro del plazo establecido será considerada como la renuncia a dicha ayuda.

La presentación de la solicitud de subvención o de prórroga implica la aceptación de estas bases por las personas interesadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

Una vez allegada toda la documentación, EVISLUSA comprobará que las personas solicitantes reúnen todos los requisitos recogidos en estas bases, realizará los informes previos de valoración de los ingresos ponderados, y calculará la cuantía de la ayuda que corresponde para la segunda anualidad.

DECIMOTERCERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas en estas bases se ajustará a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, con las siguientes precisiones:

1.- La Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), encargada de la tramitación de los expedientes, comprobará que estos reúnen todos los requisitos recogidos en estas bases. De lo contrario, se le requerirá a la persona interesada que, en un plazo de diez días, aporte los documentos preceptivos o corrija las deficiencias, indicándole que se no se hiciera así, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si le tendrá por desistida de su petición, después de la resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

2.- Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y de aportación de documentación solicitada, los técnicos de la Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), realizarán la inspección técnica de las viviendas para informar sobre sus condiciones de habitabilidad, y realizará los informes previos de valoración de los ingresos ponderados, según estas bases, y calculará la cuantía de la ayuda que corresponde.

3.- La comisión de evaluación, constituida al efecto, tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE/A:

- Un/Una técnico/a adscrita al servicio de Bienestar social Igualdad e Inclusión o personal que lo/a sustituya.

VOCALES:

- La persona que desempeñe el puesto de Director Gerente de EVISLUSA, con voz y sin voto.
- Técnico/a de EVISLUSA, con voz y sin voto.
- Titular del órgano de apoyo a A Xunta de Gobierno Local (Vicesecretario/la) o personal que lo/a sustituya.
- Un/Una técnico/a del Servicio de Intervención o personal que lo/a sustituya.
- Un/Una técnico/a adscrita al servicio de Bienestar social Igualdad e Inclusión o personal que lo/a sustituya.

SECRETARIO/A:

- Un/una funcionario/la municipal y que levantará acta de la reunión de la comisión evaluadora.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Le corresponde a esta comisión evaluadora la realización de las siguientes funciones:

- Conocer y aprobar el informe de evaluación elaborado por EVISLUSA sobre el número de solicitudes presentadas, las valoradas, las incidencias en las valoraciones, las puntuaciones y las cuantías de las subvenciones propuestas.
- Requerir, si fuera necesario, documentación y/o informes complementarios.

Le corresponde a la unidad administrativa elevar, en consonancia con el informe de la comisión, la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver el procedimiento.

DECIMOCUARTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

En el referente al órgano competente para resolver el procedimiento de los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se estará a lo dispuesto en el régimen competencial vigente y correspondiente al Ayuntamiento de Lugo.

El plazo para resolver es de un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe por la comisión evaluadora. Esta resolución tendrá que ser motivada segundo establece el artículo 29 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al del final para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer recurso ante el órgano que la dictó o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo.

Una vez notificada la resolución, la aceptación de la subvención por parte de las personas solicitantes, se entenderá efectuada si, en el plazo de quince días hábiles contados desde lo siguiente hábil al de la notificación de la subvención, aquellos no habían renunciado a ella mediante escrito dirigido a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo (EVISLUSA).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

No se admitirá reformulación de las solicitudes.

DECIMOQUINTA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. PAGO

Las personas beneficiarias deberán justificar la subvención mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos del pago de la renta. El pago deberá ser efectuado por la persona beneficiaria o, en su defecto, por una persona miembro de su unidad familiar o de convivencia, con indicación expresa de la persona titular de la subvención, propietaria de la vivienda, concepto, mensualidad y precio del alquiler.

La justificación del pago de las rentas mensuales se realizará de la siguiente manera:

a) La correspondiente a las mensualidades reconocidas a lo largo del año 2026 deberán presentarse en las oficinas de EVISLUSA bien de forma presencial o por medios telemáticos en el plazo de diez **días**, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

b) La correspondiente a los pagos a los meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión se realizará en las oficinas de EVISLUSA todos los meses, con la fecha **límite del día 12 (añadido)**, bien de forma presencial o por medios telemáticos, el documento bancario que acredite el pago realizado a la/al propietaria/o en concepto de alquiler mensual de la vivienda.

Si transcurridos los citados plazos no se aportara el justificante correspondiente, se perderá el derecho a que le sea abonada la subvención dieras meses, excepto causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Solamente se considerarán válidos los documentos bancarios nos que se acredite el pago de la totalidad del alquiler mensual, y nos que se pueda comprobar que tanto el importe como la cuenta bancaria de destino corresponden con los reflejados en el contrato. En ningún caso se admitirán como justificación los recibos de pagos realizados en metálico.

El Ayuntamiento de Lugo le transferirá a la persona beneficiaria el importe de la ayuda concedida durante el tiempo de vigencia de esta, tras la propuesta de pago presentada por EVISLUSA que deberá llevar un libro contable específico por cada ayuda y para la totalidad del programa.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

DECIMOSEXTA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE La AYUDA

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de la aplicación desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- La aportación de datos falsos que induzcan a error en la documentación presentada y en la correspondiente resolución.
- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula decimoctava.
- A no aportación del correspondiente justificante bancario de abono de la renta mensual de alquiler durante tres mensualidades consecutivas o seis alternas.
- En general, el incumplimiento de cualquier otra estipulación u obligación contenida en estas bases o en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Lugo reguladora de la concesión de subvenciones.

DÉCIMO SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD DE Las AYUDAS

Ninguna de las personas que habitan la vivienda objeto de la subvención podrá recibir subvención ni ayuda económica estatal, autonómica ni municipal en concepto de vivienda mientras perciba la subvención objeto de estas bases, ni de cualquier otro programa privado de ayuda al alquiler. Quedan excluidas de este requisito:

- Los perceptores de Pensiones No Contributivas (PNC) que se beneficien del complemento fijado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por lo que se establecen las normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIONES DE Las PARTES

Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler asumirán los siguientes compromisos:

- El abono mensual, a la/al arrendadora/or, de la renta establecida.
- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- Autorizarle la EVISLUSA para que inspeccione la vivienda con el fin de comprobar el uso adecuado de esta y el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.
- El mantenimiento de la vivienda en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- La comunicación la EVISLUSA por escrito cualquier eventualidad o cambio en los datos allegados para la concesión de la subvención, referidos a la reducción o incremento del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia, el cambio de domicilio y cualquier variación en el importe del alquiler. Adquisición de la nacionalidad española. En el caso de cambio de domicilio, los técnicos de EVISLUSA harán la correspondiente inspección técnica de la vivienda para verificar su cumplimiento, y se ajustará la cuantía de la subvención al nuevo alquiler debiendo ser igual o inferior a que venía percibiendo.
- Mantenerse al corriente en el pago de tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales), precios públicos y sanciones del Ayuntamiento de Lugo.
- No percibir, durante el período de disfrute de la subvención, otras ayudas o subvenciones gestionadas por otras administraciones que repercutan en el mismo concepto. Se exceptúa de esta incompatibilidad lo previsto para los perceptores de Pensiones No Contributivas (PNC) en la cláusula décimo séptima.
- La persona arrendataria no podrá subarrendar la vivienda ni alquilar habitaciones de ella.
- Aportar cualquier documentación necesaria, y que fuera requerida por el Ayuntamiento o EVISLUSA, para el seguimiento de la subvención.
- Si durante la vigencia del programa la persona beneficiaria comunica cambio de vivienda una vez alquilada, todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán actualizar su empadronamiento comunicando esta circunstancia, a cal será comprobada de oficio.
- Disponer de una cuenta bancaria con el objeto de percibir las transferencias correspondientes en concepto de subvención.

El Ayuntamiento asumirá el compromiso de abonarle mensualmente a la persona beneficiaria de la subvención la cantidad aprobada como ayuda para el alquiler.

DECIMO NOVENA.- GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE Las SUBVENCIONES, CONTROL DE Las SUBVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Para el no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 la 40, ambos dos incluidos, de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, general de subvenciones.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

VIGÉSIMA.- RECURSOS

Las personas interesadas podrán interponer contra estas bases recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que les preste su aprobación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de Lugo de dicha jurisdicción, contándose ambos dos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Se autoriza la publicación de materiales informativos y divulgativos de este programa de fomento de la vivienda en alquiler.

ANEXOS I, II y III.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I

Concello de Lugo

SOLICITUD DE AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA

DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:			NIF/NIE:
DIRECCIÓN:			AYUNTAMIENTO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

☐ Le autorizo al Ayuntamiento de Lugo para que me informe mediante SMS o correo electrónico del estado de esta solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

DATOS DE La PERSONA REPRESENTANTE (en el caso de actuar por medio de representante)

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:	NIF/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOCUMENTO QUE ACREDITA La REPRESENTACIÓN:	

DIRECCIÓN A los efectos DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:		AYUNTAMIENTO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA:

MIEMBROS DE La UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	DNI

SOLICITA

AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA

Lugo, ... de ..... de 2026

La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

DECLARA RESPONSABLEMENTE, que:

- Todos los miembros de su unidad de convivencia residen y están empadronados en el término municipal de Lugo.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia optó a otras ayudas concedidas por organismos oficiales para adquisición o alquiler de vivienda y que no es beneficiaria/el de ningún otro programa público o privado de ayudas al alquiler de viviendas, con la excepción de lo contemplado en la base decimosexta de las bases reguladoras.
- No fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública en los últimos cinco años.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercero grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- La vivienda está en buenas condiciones de habitabilidad y que reúne los requisitos exigidos en estas bases.
- La vivienda para la que se solicita la ayuda constituye su vivienda habitual.
- Todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados no tienen deudas pendientes con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Lugo.
- No se encuentra inhabilitada ni incursa en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la subvención previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el municipio de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.
- Los datos expresados en esta solicitud son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.
- Le autorizo expresamente al Ayuntamiento de Lugo para comprobar y verificar los datos e informaciones declaradas.
- Le autorizo a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A a comprobar y verificar los datos e informaciones declaradas y recabar certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del INEGA y de la Dirección General del Catastro que las bases reguladoras requieran aportar.
- Le autorizo a los técnicos de la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A el acceso a la vivienda con el fin de comprobar que cumple las condiciones de la base quinta.

Lugo, ...de.....de 2026

(Firma de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados).

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos que se solicitan en este formulario pasarán a formar parte de un fichero debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Con la firma de este formulario usted presta consentimiento para el tratamiento de estos. Pode ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose a la Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA) con su solicitud y fotocopia de su DNI.

JUSTIFICANTES DOCUMENTALES PARA PRESENTAR CON La SOLICITUD:

a) Justificantes de datos personales

- Fotocopia del DNI o del pasaporte y permiso de residencia en el caso de ser extranjera, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Fotocopia del/de los libro/s de familia, certificado de pareja de hecho o partida de nacimiento, según el caso.

- En el caso de las personas mayores de 16 años emancipadas, deberán acreditar esta condición a través de documento oficial que justifique esta condición (escritura pública o acta de comparecencia ante el encargado de el Registro Civil)

b) Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia:

La acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

Aquellas personas que formando parte de la unidad de convivencia, no estén obligadas a presentar la declaración de IRPF y perciban rentas salariales, acreditarán sus ingresos mediante la siguiente documentación:

Trabajadores/as por cuenta propia:

- Justificante de las declaraciones la cuenta del IRPF correspondiente al último ejercicio vencido.

En el caso de cese de actividad, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se incluya la fecha de inicio de lo cese de la actividad.

Trabajadores/as por cuenta ajena:

- Si se trata de rendimientos de trabajo que no aparecen reflejados en el IRPF copia de las nóminas de los ingresos brutos percibidos en el último ejercicio económico vencido (2025), incluidas pagas extra/extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.

Despedidos/as:

- Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal de las prestaciones percibidas durante el último ejercicio vencido o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados. familiares mayores de 16 años.

- Si no son beneficiarios/las de prestación por desempleo: certificado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante el último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria o certificación de este de no percepción de prestaciones de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados.

Beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital

Justificante del importe percibido en el último ejercicio vencido (2022) y/o copia de la Resolución del INSS de la concesión o en su defecto copia de la solicitud.

Personas que estén cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar

- Justificante de los ingresos recibidos en el último ejercicio vencido y copia de los recibos nos que se indiquen las bases de cotización del mismo período.

Pensionistas:

- Certificación acreditativa de las cantidades percibidas durante el último ejercicio vencido. En el caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa de no percepción de pensión expedida por la Seguridad Social y certificación de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia de las prestaciones recibidas durante el último ejercicio vencido.

En caso de separación o divorcio:

- Extracto de la cuenta bancaria en el que consten los ingresos percibidos o abonados en el último ejercicio vencido en concepto de pensión alimenticia y/o compensatoria, y de ser el caso, denuncia judicial por impago actualizado. En el supuesto de abono de pensión compensatoria o alimenticia, se podrá acreditar también mediante descuentos en nómina.

Las personas no incluidas en alguno de los párrafos anteriores deberán aportar la documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último ejercicio económico vencido con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Aquellos otros que EVISLUSA considere convenientes para la valoración económica del expediente.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

c) Justificantes de arrendamiento en vigor:

- Fotocopia del contrato de alquiler vigente en la fecha de presentación de la solicitud, con mención expresa de la referencia catastral de la vivienda objeto del contrato, o en su defecto, certificación catastral de la vivienda objeto de alquiler, pudiendo ser obtenida de oficio por EVISLUSA previa autorización de la persona solicitante.

- Certificado de Eficiencia Energética del Edificio o Parte del Edificio (Vivienda) en vigor, inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia del INEGA. Según la normativa de aplicación este Certificado se pondrá a la disposición del arrendatario por parte del propietario cuando se formalice un nuevo contrato de alquiler. En su defecto, EVISLUSA intentará su obtención de oficio y de no ser posible conseguirlo por esta vía, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por desistida de su solicitud.

- Fotocopia de los 2 últimos justificantes de pago de alquiler. En el caso de venir incluidos en el importe del alquiler todos o algunos de los gastos a que se refiere la base quinta, párrafo 2 de esta convocatoria, el cálculo de la renta se calculará segundo lo estipulado en la base quinta.

d) Justificantes de estar al corriente en sus obligaciones tributarias:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, de todos los miembros de la unidad de convivencia

e) Justificantes de separación o divorcio:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o de divorcio y convenio regulador, o medidas paterno-filiales, según el caso, en la que conste el importe de pensión alimenticia y/o compensatoria así como el uso de la vivienda conyugal.

- En el supuesto de que un progenitor tenga la guardia y custodia exclusiva o total de las hijas e hijos y no perciba la pensión alimenticia establecida judicialmente, deberá presentar la sentencia condenatoria por impago de alimentos, o en el defecto, acreditar esta circunstancia mediante certificado de la/del letrada/o de la Administración de justicia, diligencia, providencia o documento análogo del juzgado que acredite que el procedimiento de reclamación alimenticia está en curso. Este documento deberá tener fecha de expedición dentro de los tres meses anteriores la fecha de presentación de solicitudes.

f) Justificantes de familia monoparental/momonarental:

- Certificado de familia monoparental/monomarental expedido por la Xunta de Galicia. En su defecto, se podrá justificar con los siguientes documentos según el caso:

a) Familias formadas por un cónyuge viudo/la y los/las sus hijos/as: Libro de Familia y Certificado de Defunción.

b) Familias en las que un progenitor quede a cargo de los/las hijos/las sin custodia compartida: Sentencia de Atribución de Custodia.

c) Personas que afronten la paternidad o maternidad en solitario: Libro de Familia.

g) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia con discapacidad:

- Certificado de discapacidad.

h) Justificantes de miembros de la unidad de convivencia en que exista alguna víctima de violencia de género:

- Certificación del orden de protección o medida cautelar, testimonio o copia autenticada de la/del letrada/o de la Administración de Justicia de la propio orden de protección o media cautelar.

- Resolución judicial que declare la existencia de violencia de género.

- Certificación y/o informe de los servicios socias de la Administración pública o local.

i) Justificantes para presentar por las personas sin vínculos familiares que conjuntamente habitan una vivienda de forma habitual, permanente y estable:

- Declaración responsable de la persona arrendataria de la vivienda acreditativa de que no se trata de un subarrendo.

j) Declaración responsable de la unidad de convivencia en la que haga constar que no se encuentra inhabilitada ni está incursa o afectada por ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas, previstas en el artículo 10 de la Ley 7/2003, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia ni el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

k) Declaración responsable de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores edad y mayores de 16 años emancipados en la que haga constar que:

- No fue objeto de desahucio, lanzamiento o denegación de renovación de contrato de alquiler de una vivienda de titularidad pública en los últimos cinco años.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

- Ningún miembro de la unidad de convivencia tiene con la persona arrendadora relación de parentesco hasta el tercero grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia dispone de vivienda en propiedad en el municipio de Lugo o de derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en la provincia de Lugo.
- Ningún miembro de la unidad de convivencia esté recibiendo ayudas o subvención con la misma finalidad que la de estas bases.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II

Concello de Lugo

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE La AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA

DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE y APELLIDOS:			NIF/NIE:
DIRECCIÓN:			AYUNTAMIENTO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

☐ Le autorizo al Ayuntamiento de Lugo para que me informe mediante SMS o correo electrónico del estado de esta solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

SOLICITA

La PRÓRROGA DE La AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA PARA El SEGUNDO PERÍODO ANUALIDAD 2026

Declaro responsablemente que:

- Todos los miembros de mi unidad de convivencia cumplen todos los requisitos establecidos en la base décimo primera de las reguladoras de la concesión de subvenciones para alquiler de viviendas en Lugo. Ejercicio económico 2026.
- No se solicitan ni se reciben otras ayudas para adquisición o alquiler de vivienda, y que no son persona beneficiaria de programa público o privado de ayudas al alquiler de viviendas.
- No son persona inhabilitada ni incursa en las causas de prohibiciones para la obtención de la subvención previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Todos los datos expresados en esta solicitud son ciertos, por lo que me hago responsable de las inexactitudes o errores que contenga.
- Le autorizo expresamente al Ayuntamiento de Lugo la comprobar la verificación de los datos e informaciones declaradas, así como la de no tener deudas fiscales.
- Le autorizo a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A a comprobar y verificar los datos e informaciones declaradas y recabar certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Dirección General del Catastro que las bases reguladoras requieran aportar.

Lugo, de de 2026

(Firma de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y mayores de 16 años emancipados).

Fdo.:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON ESTA SOLICITUD:

- Certificaciones de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años de no tener deudas fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

- Justificantes de los ingresos del último ejercicio vencido e informe de vida laboral de las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Aquellos otros documentos que se consideren necesarios.

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos que se solicitan en este formulario pasarán a formar parte de un fichero debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Con la firma de este formulario usted presta consentimiento para el tratamiento de estos. Pode ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose a la Empresa Municipal de Vivenda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA), con su solicitud y fotocopia de su DNI.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III

Concello de Lugo

RENUNCIA EXPLÍCITA A La PRÓRROGA DE La AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA.

DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE y APELLIDOS:			NIF/NIE:
DIRECCIÓN:			AYUNTAMIENTO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

PRESENTO La RENUNCIA A La PRÓRROGA DE La AYUDA Al ALQUILER DE VIVIENDA PARA El SEGUNDO PERÍODO ANUALIDAD 2026

Y para que conste y produzca los efectos oportunos firmo esta renuncia.

Lugo, de de 2026

(Firma de la persona solicitante)

Fdo.:_____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos que se solicitan en este formulario pasarán a formar parte de un fichero debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Con la firma de este formulario usted presta consentimiento para el tratamiento de estos. Pode ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose a la Empresa Municipal de Vivienda e Solo de Lugo, S.A. (EVISLUSA) con su solicitud y fotocopia de su DNI."

R. 2963

SAMOS

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DE O PADRÓN DE VADOS DEL AÑO 2026

La Xunta de Gobierno Local en sesión de fecha 22/10/2026 aprobó inicialmente el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2026, que estará expuesto al público por plazo de 15 día hábiles, la contar desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. para examen por los interesados.

RECURSOS: Contra el acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local. El plazo de presentación será un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público del padrón ante la Xunta de Gobierno Local.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

ANUNCIO DE COBRO: Se fija el período de cobro en voluntaria desde 16 de noviembre hasta 15 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Vencidos dichos plazos, se pasará a su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A presente publicación, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Samos, 22 de octubre de 2026.- La alcaldesa, M.ª Jesús López López.

R. 2943

SARRIA

Anuncio

Nombramiento funcionarias de carrera

Mediante decreto nº 2026-1607 de fecha 15/10/2026, una vez finalizado el pertinente proceso selectivo, se nombró como funcionarias de carrera, para ocupar las 2 plazas del cuerpo de Policía Local, escala básica, categoría de policía, subgrupo C1 del Ayuntamiento de Sarria la Alexandra Méndez Pérez (***5512**), e Iría González García (***9572**).

Sarria, 23 de octubre de 2026.- el alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

R. 2944

XERMADE

Anuncio

PADRÓN SERVICIO DE AYUDA EN El HOGAR (SAF) MES SEPTIEMBRE DE 2026

Por Resolución de la Alcaldía 2026/0425 de 22/10/2026, en virtud de la avocación de competencias delegadas en A Xunta de Gobierno Local, se aprobó el padrón correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2026 de la tasa de la prestación del servicio de ayuda al hogar.

Dicto Padrón queda expuesto al público en las oficinas económicas municipales durante el plazo de quince días hábiles, la contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Dicho anuncio tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la Ley 29/1998).

La fecha de cargo de los recibos domiciliados será la 02/11/2026.

Xermade, 22 de octubre de 2026.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 2945

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anuncio

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno Local del 21/10/2026 se aprobó provisionalmente el padrón del impuesto municipal de las tasas de suministro de agua potable, recogida de basura y saneamiento del 3º trimestre del 2026, y queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP, a efectos de revisión o reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido dicho plazo no había habido ninguna.

El plazo para el pago de lo citado impuesto en período voluntario se fija entre los días 2 de noviembre a 31 de diciembre de 2026, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Contra las liquidaciones incorporadas al padrón todos los interesados podrán interponer los recursos establecidos legalmente.

Las repercusiones del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el prado de un mes desde que se entienda producida la notificación mediante el padrón.

El impago del canon de agua en el período voluntario supondrá la exigencia directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Xermade, 22 de octubre de 2026.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 2946

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO. SECCIÓN SEGUNDA

Anuncio

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS A JURADO

PERÍODO DE VIGENCIA: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2028

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
ABADÍN	0000919	GRANDIO	VIZOSO	JAVIER	***6126**
ALFOZ	0001973	BARREIRA	TRIGO	JOSE RAMON	***5571**
ALFOZ	0003027	SABUGO	GARCIA	JOSE	***9187**
ANTAS DE ULLA	0004081	MERA	LAMELA	MARIA DEL CARMEN	***4279**
BALEIRA	0005135	FERNANDEZ	FREIRE	FERNANDO JOSE	***5131**
BARREIROS	0006189	CUEVAS	ZARAUZA	JOSE MARIA ANIBAL	***8692**
BARREIROS	0007243	MARTINEZ	FERNANDEZ	LAURA VANESA	***5648**
BARREIROS	0008297	VILLARMEA	GONZALEZ	M DELFINA	***4329**
BECERREÁ	0009351	GONZALEZ	FERNANDEZ	LUZ DIVINA	***9877**
BECERREÁ	0010405	VARELA	GONZALEZ	AMADA	***0540**
BEGONTE	0011459	GARCIA	NUÑEZ	OSCAR	***5703**
BEGONTE	0012513	RODRIGUEZ	LOPEZ	JOSE ANTONIO	***1015**
BÓVEDA	0013567	GOYANES	COTA	M MATILDE	***5819**
CARBALLEDO	0014621	FERNANDEZ	IGLESIAS	JAVIER	***7093**
CARBALLEDO	0015675	RODRIGUEZ	VAZQUEZ	MANUEL	***7970**
CASTRO DE REI	0016729	CASTOSA	ENGROBA	NELIDA	***7126**
CASTRO DE REI	0017783	GAYOSO	EIRAS	JOSEFA	***3835**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
CASTRO DE REI	0018837	PARGA	AIRADO	MARTIN	***4611**
CASTRO DE REI	0019891	VALIÑA	FRANCO	JOSE LUIS	***4077**
CASTROVERDE	0020945	FOLE	FERREIRO	MANUEL ANTONIO	***4221**
CASTROVERDE	0021999	RODRIGUEZ	CASTEDO	MARIA GLADIS	***3208**
CERVANTES	0023053	MAGDALENA	GONZALEZ	OLGA	***6730**
CERVO	0024107	CRUZ	BERMUDEZ	MARIA TERESA	***8233**
CERVO	0025161	LIMERES	PILLADO	AIDA	***9113**
CERVO	0026215	RIERA	AMOR	VICTOR	***9927**
CORGO (O)	0027269	CARBALLEDO	FERNANDEZ	MANUEL	***3843**
CORGO (O)	0028323	LOPEZ	CABANA	ALEJANDRO	***0955**
CORGO (O)	0029377	RODRIGUEZ	VILABOA	MANUEL	***6078**
COSPEITO	0030431	CARRAL	DIAZ	FELISA	***2762**
COSPEITO	0031485	GONZALEZ	ANLLO	JAIME	***9827**
COSPEITO	0032539	PRADO	PAZ	ADELINA	***5276**
CHANTADA	0033593	ALVAREZ	RODRIGUEZ	ANDREA	***7865**
CHANTADA	0034647	EIRIZ	GONZALEZ	ANGEL	***7282**
CHANTADA	0035701	GARCIA	PEREZ	ANTONIO	***4526**
CHANTADA	0036755	LOPEZ	FERNANDEZ	JACOBO	***3833**
CHANTADA	0037809	OTERO	IGLESIAS	JOSE LUIS	***2298**
CHANTADA	0038863	RUIZ DE ALMIRON	SCHLUNG	JAVIER	***1485**
CHANTADA	0039917	VIGO	RODRIGUEZ	MARIA PILAR	***1700**
FONSAGRADA (A)	0040971	ALVAREZ	MONTEAGUDO	PABLO	***5042**
FONSAGRADA (A)	0042025	GARCIA	GARCIA	MANUEL	***5188**
FONSAGRADA (A)	0043079	RANCAÑO	DIAZ	RAUL	***7109**
FOZ	0044133	BELTRAN	MORALES	FATIMA MARIA	***4073**
FOZ	0045187	DIAZ	INSUA	JOSE MANUEL	***0457**
FOZ	0046241	FRAGA	GEADA	SALMA	***9081**
FOZ	0047295	INGLES	LODOS	MARIA DEL CARMEN	***7934**
FOZ	0048349	MARTINEZ	VALMAYOR	MIGUEL ANGEL	***9285**
FOZ	0049403	PEREZ	CAMPANON	BORJA	***3869**
FOZ	0050457	RODRIGUEZ	NOCEDA	JOSE MANUEL	***2580**
FOZ	0051511	VIDAL	REY	PAMELA	***8052**
FRIOL	0052565	ESPIÑO	ULLA	ANGELA	***3163**
FRIOL	0053619	MOYO	MANGOUA	FRANCK	***8408**
FRIOL	0054673	VAZQUEZ	REAL	NICOLAS	***0551**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
XERMADE	0055727	NOYA	CAAMAÑO	NATIVIDAD MARIA	***6186**
GUITIRIZ	0056781	CALVO	ANSEDE	ISOLINA	***2658**
GUITIRIZ	0057835	GONZALEZ	FRAGA	ADRIAN	***3824**
GUITIRIZ	0058889	OTERO	RIO	JOSE MARIA	***9343**
GUITIRIZ	0059943	SANCHEZ	MOSQUERA	JULIA	***1267**
GUNTÍN	0060997	DABLANCA	BASADRE	MARIA AURORA DOLORES	***9032**
GUNTÍN	0062051	PERRUCA	GOMEZ	JOSE JAVIER	***0788**
INCIO (O)	0063105	CORTIÑAS	RODRIGUEZ	LIDIA	***1617**
INCIO (O)	0064159	VEIGA	FERNANDEZ	ADRIAN	***7632**
XOVE	0065213	GARCIA	FERNANDEZ	MARIA CARMEN	***5445**
XOVE	0066267	REDONDO	CUETO	MARIA CRISTINA	***0682**
LÁNCARA	0067321	FERNANDEZ	CABARCOS	LUIS	***4059**
LÁNCARA	0068375	POMBO	LOPEZ	JOSE LUIS	***5380**
LOURENZÁ	0069429	GARCIA	CRESPO	JORGE	***9681**
LOURENZÁ	0070483	VARELA	ROZAS	MARIA OLIVA	***9274**
LUGO	0071537	AL MAFALANI	ABDUL MAJID	TASNIM MOHAMAD	***8374**
LUGO	0072590	ALVAREZ	LLAMAS	BEATRIZ	***9281**
LUGO	0073644	ANSEDE	LAMA	JESUS	***4109**
LUGO	0074698	ARIAS	RIO	MARIA CARMEN	***4821**
LUGO	0075752	BARATA	DIAZ	JOSEFA	***2409**
LUGO	0076806	BECERRA	PEREZ	JOSE MANUEL	***8438**
LUGO	0077860	BLANCO	TEIJEIRO	ANTONIO	***8579**
LUGO	0078914	CABADO	LOMBAN	ELOY	***5676**
LUGO	0079968	CAMPOS	VAZQUEZ	ROSARIO	***4640**
LUGO	0081022	CARRASCO	QUIROGA	MARTIÑO	***5947**
LUGO	0082076	CASTIÑEIRA	FERNANDEZ	MILAGROS	***3551**
LUGO	0083130	CASTRO	RODRIGUEZ	CARINA	***3802**
LUGO	0084184	CID	GARCIA	MIGUEL ANGEL	***9028**
LUGO	0085238	CORREDOIRA	REAL	MARIA OLVIDO	***0561**
LUGO	0086292	DA CUNHA	LOPEZ	FATIMA MARIA	***2729**
LUGO	0087346	DIAZ	FRAGA	MARIA OLGA	***3543**
LUGO	0088400	DIAZ	VIGO	JOSE LUIS	***3595**
LUGO	0089454	ENRIQUEZ	CASTELO	ALICIA	***2707**
LUGO	0090508	FERNANDEZ	ALDEGUNDE	LUCIA	***5083**
LUGO	0091562	FERNANDEZ	FERNANDEZ	ELSA	***7669**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
LUGO	0092616	FERNANDEZ	LOPEZ	GAEL	***8708**
LUGO	0093670	FERNANDEZ	RAMIL	SALDINA	***6013**
LUGO	0094724	FERNANDEZ OLIVA	LUNA	EDUARDO EMILIO	***2869**
LUGO	0095778	FOLGUEIRA	ANLLO	NURIA	***4209**
LUGO	0096832	FUENTE DE LA	AGRUÑA	ANA	***4574**
LUGO	0097886	GARCIA	DIAZ	CRISTINA	***3738**
LUGO	0098940	GARCIA	PIÑEIRO	SAMUEL	***9239**
LUGO	0099994	GIL	DAVILA	EMILIA	***6095**
LUGO	0101048	GOMEZ	SILVOSA	JENNIFER	***1917**
LUGO	0102102	GONZALEZ	JATO	JOSE ANTONIO	***8681**
LUGO	0103156	GONZALEZ GRANXEIRO	REAL	ANA	***4276**
LUGO	0104210	HERNANDEZ	TREJO	PETER JACKSON	***1049**
LUGO	0105264	IRIARTE	SUAREZ	UXIA	***5991**
LUGO	0106318	LAMEIRO	MENDEZ	OLIVA CARMEN	***2764**
LUGO	0107372	LOA	BOYAN	BELEN	***0354**
LUGO	0108426	LOPEZ	CASTILLO	RUTH MARIA	***8120**
LUGO	0109480	LOPEZ	GARCIA	IVAN	***6130**
LUGO	0110534	LOPEZ	LOPEZ	OTILIA	***0017**
LUGO	0111588	LOPEZ	REAL	MANUEL ANGEL	***4320**
LUGO	0112642	LOPEZ	VAZQUEZ	MARIA	***1762**
LUGO	0113696	LUGILDE	FERNANDEZ	JOSE MANUEL	***1458**
LUGO	0114750	MARTINEZ	CORREDOIRA	ANAHI	***4596**
LUGO	0115804	MAZOY	FERNANDEZ	RAMON	***1048**
LUGO	0116858	MENENDEZ	RODRIGUEZ	VERONICA	***3904**
LUGO	0117912	MONTOYA	MONTOYA	GERARDO	***5024**
LUGO	0118966	MUNDIÑA	CASTRO	MARIA ANGELES	***5830**
LUGO	0120020	NUÑEZ	ALONSO	LARA	***8789**
LUGO	0121074	ORTIZ	ANGULO	JOSEBA MIKEL	***4688**
LUGO	0122128	PARAMO	LOPEZ	JULIO	***6292**
LUGO	0123182	PEIXOTO	OTERO	MARIÑA	***9080**
LUGO	0124236	PEREIRA	SUEIRO	MARIA BELEN	***1653**
LUGO	0125290	PEREZ	NUÑEZ	ANA MABEL	***2827**
LUGO	0126344	PINTO	ANTON	JUAN ANTONIO	***1067**
LUGO	0127398	PRADO	BUJAN	MARIA JOSE	***5125**
LUGO	0128452	QUIROGA	FREIRE	ADRIAN	***8268**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
LUGO	0129506	REBOREDO	LOPEZ	JOSE	***0982**
LUGO	0130560	RIBEIRO	LOPEZ	DEOLINDA A	***9535**
LUGO	0131614	ROCHA	GARCIA	AINOA	***6192**
LUGO	0132668	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	MANUEL	***8968**
LUGO	0133722	RODRIGUEZ	MOSTEIRIN	AROA	***0589**
LUGO	0134776	RODRIGUEZ	VARELA	NOELIA	***3892**
LUGO	0135830	RUBINOS	RUBINOS	MANUELA	***2559**
LUGO	0136884	SANCHEZ	GARRIDO	MARIA EUGENIA	***1455**
LUGO	0137938	SANTISO	FERNANDEZ	SILVIA	***5032**
LUGO	0138992	SERRANO	FREIRIA	CARMEN MARGARITA	***5790**
LUGO	0140046	SUAREZ	GARCIA	JOSE LUIS	***4012**
LUGO	0141100	TORRES	CAMPO	ANA	***4904**
LUGO	0142154	VALIN	LIZ	MARIA DEL CARMEN	***1199**
LUGO	0143208	VARELA	VAZQUEZ	IVAN	***4666**
LUGO	0144262	VAZQUEZ	LOPEZ	ADRIAN	***5715**
LUGO	0145316	VAZQUEZ	VAZQUEZ	JOSE LUIS	***4227**
LUGO	0146370	VIDAL	TEIJEIRA	FRANCISCO	***3328**
LUGO	0147424	VILLAMIEL	VIÑAS	MANUELA	***0404**
LUGO	0148478	ZAPATA	PAJARO	MARTIN	***9098**
MEIRA	0149532	PARDO	PORTELA	ARGIMIRO	***7507**
MONDOÑEDO	0150586	DELANTERO	RODRIGUEZ	YUDANI	***9685**
MONDOÑEDO	0151640	MAESTRE	GOMEZ	MONICA GEMA	***2932**
MONDOÑEDO	0152694	VEGA	IGLESIAS	AMELIA	***9057**
MONFORTE DE LEMOS	0153748	BAILA	PORRES	MARIA ELENA	***2702**
MONFORTE DE LEMOS	0154802	CASTROMAN	GIL	JOSE	***5863**
MONFORTE DE LEMOS	0155856	DIEGUEZ	VAZQUEZ	MANUEL	***1388**
MONFORTE DE LEMOS	0156910	FERNANDEZ	VIGO	PILAR	***4809**
MONFORTE DE LEMOS	0157964	GONZALEZ	DIAZ	DIEGO	***6823**
MONFORTE DE LEMOS	0159018	LABANDEIRA	MENDEZ	PABLO	***4026**
MONFORTE DE LEMOS	0160071	LOPEZ	RODRIGUEZ	CARMEN	***4051**
MONFORTE DE LEMOS	0161125	MARTINEZ	RODRIGUEZ	VANESA	***6976**
MONFORTE DE LEMOS	0162179	PENAS	FERNANDEZ	JOSE	***4198**
MONFORTE DE LEMOS	0163233	RAMIREZ	FERRER	MARIANA ALEXANDRA	***5451**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
MONFORTE DE LEMOS	0164287	RODRIGUEZ	LOPEZ	JESUS	***3014**
MONFORTE DE LEMOS	0165341	RUIZ	CASANOVA	MARIA HILDA	***6575**
MONFORTE DE LEMOS	0166395	VALE	PARADA	MARIA MANUELA	***6146**
MONTERROSO	0167449	ALVAREZ	QUINTERO	MARTA	***1534**
MONTERROSO	0168503	GOMEZ	GARCIA	MARIA ASUNCION	***1800**
MONTERROSO	0169557	RODRIGUEZ	CABANA	ISABEL	***1136**
MURAS	0170611	GUERREIRO	PITA	TOMAS	***8225**
NAVIA DE SUARNA	0171665	REIGOSA	RODRIGUEZ	CONCEPCION	***0263**
NOGAIS (AS)	0172719	SOTO	SANJURJO	MARIA CARMEN	***7909**
OUTEIRO DE REI	0173773	ARIAS	SAAVEDRA	ANA	***1248**
OUTEIRO DE REI	0174827	FERNANDEZ	VARELA	JOSE MANUEL	***1270**
OUTEIRO DE REI	0175881	LOPEZ	MENDEZ	MARIA	***3538**
OUTEIRO DE REI	0176935	QUIÑOA	COBAS	MARIA ISABEL	***5998**
OUTEIRO DE REI	0177989	VEIGA	ROIBAS	JOSE	***4811**
PALAS DE REI	0179043	GARCIA	PAJARO	MARIA VICTORIA	***2728**
PALAS DE REI	0180097	RIVAS	CALVO	ANTONIO	***1623**
PANTÓN	0181151	CARRERO	GONZALEZ	RUBEN	***6844**
PANTÓN	0182205	PEREZ	GUEDELLA	CARLOS	***6047**
PARADELA	0183259	FOLE	FERREIRO	JOSE LUIS	***4222**
PÁRAMO (O)	0184313	ABELAIRA	DIAZ	SANTIAGO	***6157**
PÁRAMO (O)	0185367	VAZQUEZ	PRADO	CARINA ROCIO	***0940**
PASTORIZA (A)	0186421	GONZALEZ	VIAN	LUIS	***4553**
PASTORIZA (A)	0187475	SALGADO	VEIGA	FELIX	***6095**
PEDRAFITA DO CEBREIRO	0188529	VECIN	GANCEDO	ARTURO	***9773**
POL	0189583	RIVEIRO	EDROSA	MARIA	***5956**
POBRA DO BROLLÓN (A)	0190637	NOVO	CASAR	MARIA AMABLE	***4844**
PONTENOVA (A)	0191691	FERNANDEZ	REIMUNDO	AUREA	***2121**
PONTENOVA (A)	0192745	SALVATIERRA	OTERO	MARIÑA	***8481**
PORTOMARÍN	0193799	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO MANUEL	***4396**
QUIROGA	0194853	GALLO	POL	SILVIA	***6600**
QUIROGA	0195907	QUINTELA	PRIETO	MARI CARMEN	***4038**
RIBADEO	0196961	ALVAREZ	ROLLE	ELISEO	***9248**
RIBADEO	0198015	DIAZ	FERNANDEZ	ANTONIO	***3240**
RIBADEO	0199069	FERNANDEZ	VIDAL	ADELINA	***5829**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
RIBADEO	0200123	GREGORIO	MONTES	ANTONIO	***3153**
RIBADEO	0201177	LUIS DE	TERUELO	BALDOMERO	***9091**
RIBADEO	0202231	PEÑA	PEREZ	BELTRAN	***0273**
RIBADEO	0203285	RODRIGUEZ	FANEGO	MARIA JOSEFA	***6501**
RIBADEO	0204339	VAZQUEZ	REGODESEVES	MARCOS	***3605**
RIBAS DE SIL	0205393	SALAZAR	RESTREPO	LUZ GIRLESA	***9727**
RIOTORTO	0206447	LODOS	GARCIA	RAUL	***3987**
SAMOS	0207501	LOPEZ	ROSENDO	IVAN	***8284**
RÁBADE	0208555	LOPEZ	MENDEZ	DIGNA	***3525**
SARRIA	0209609	ARIAS	LOPEZ	NICOLAS	***0762**
SARRIA	0210663	COTARDO	VALCARCEL	DONATO JOSE	***8259**
SARRIA	0211717	FERNANDEZ	LOPEZ	MIGUEL	***5068**
SARRIA	0212771	GONZALEZ	LOPEZ	ENCARNACION	***1692**
SARRIA	0213825	LOPEZ	DIAZ	EZEQUIEL ELOY	***7056**
SARRIA	0214879	LOPEZ	LOSADA	CARMEN	***0883**
SARRIA	0215933	MARIN	POY	JOSE IGNACIO	***6267**
SARRIA	0216987	PEREZ	LOPEZ	ISABEL	***7070**
SARRIA	0218041	RODRIGUEZ	LOPEZ	DANIEL	***7341**
SARRIA	0219095	VALCARCE	LEIRADO	MANUEL	***1837**
SAVIÑAO (O)	0220149	CASTRO	CASTRO	JOSE MANUEL	***3762**
SAVIÑAO (O)	0221203	LOPEZ	LOPEZ	VIRGINIA	***0797**
SAVIÑAO (O)	0222257	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONCEPCION	***6008**
SOBER	0223311	GALLEGO	FRANCO	SANDRA	***5961**
SOBER	0224365	SEIJAS	DIAZ	NEREA	***0019**
TABOADA	0225419	GOMEZ	MEJUTO	RAMON	***1771**
TABOADA	0226473	VAL	DIEGUEZ	RAUL	***9014**
TRABADA	0227527	SANTOME	RAMOS	JOSE	***3509**
VALADOURO (O)	0228581	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	SERGIO	***0078**
VALADOURO (O)	0229635	VILAR	EXPOSITO	MARIA GORETTI	***4614**
VICEDO (O)	0230689	RICO	PAINCEIRA	JOSE EUGENIO	***9995**
VILALBA	0231743	BELLAS	BERMUDEZ	FRANCISCO JAVIER	***0949**
VILALBA	0232797	CASTRO	VAZQUEZ	M TERESA	***1996**
VILALBA	0233851	DOMINGUEZ	DIAZ	DAVID	***0288**
VILALBA	0234905	FRANCO	PARDEIRO	JUSTO	***0093**
VILALBA	0235959	GRANDIO	ARES	MIGUEL ANGEL	***2359**

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

CONCELLO	NUM. ORD.	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	D.N.I.
VILALBA	0237013	LOPEZ	PEREDA	JAIME	***5097**
VILALBA	0238067	NOVO	LOPEZ	OSCAR	***9016**
VILALBA	0239121	PETEIRA	LAGUELA	MILAGROS	***1895**
VILALBA	0240175	RIO	PRADO	CLAUDIA	***7188**
VILALBA	0241229	SEOANE	VEREZ	JESUS	***5071**
VILALBA	0242283	VIVERO	PERNAS	BORJA	***4915**
VIVEIRO	0243337	BERMUDEZ	COUSO	DORINDO RAMON	***3607**
VIVEIRO	0244391	COBELO	FRA	SANDRA	***9435**
VIVEIRO	0245445	FERNANDEZ	AGUIAR	ANGEL	***9219**
VIVEIRO	0246499	GACIO	DEUS	JERICA	***5694**
VIVEIRO	0247553	GONZALEZ	SANTEIRO	OSCAR VICENTE	***8154**
VIVEIRO	0248606	LOPEZ	LOPEZ	NIVARDO	***7158**
VIVEIRO	0249660	MIGUEZ	COCIÑA	MARIA ELENA	***3069**
VIVEIRO	0250714	PENSO	BALSEIRO	MERCEDES	***9669**
VIVEIRO	0251768	REGO	EXPOSITO	DIANA	***9641**
VIVEIRO	0252822	SALGUEIRO	CABRITILLAS	DIEGO	***8071**
VIVEIRO	0253876	VAZQUEZ	CHAO	REBECA	***3803**
BARALLA	0254930	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE LUIS	***4955**
BARALLA	0255984	PEREZ	PARDEIRO	MANUEL	***1849**
BURELA	0257038	BELTRAN	ARIAS	OSCAR FERNANDO	***9296**
BURELA	0258092	DIAZ	RAMOS	DANIEL	***9201**
BURELA	0259146	GARCIA	MONTERO	MARIA DEL CARMEN	***9343**
BURELA	0260200	LOPEZ	OTERO	GENOVEVA	***5575**
BURELA	0261254	PARDO	MARTINEZ	ADRIAN	***2335**
BURELA	0262308	RODRIGUEZ	ANEIROS	JOSE ANTONIO	***6462**
BURELA	0263362	VILLAMIZAR	RAMIREZ	JESSICA ALEXANDRA	***6387**

Lugo, 28 de octubre de 2026.- La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Cruz Requejo.

R. 2953

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - BURELA

Anuncio

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES DESARROLLADAS POR ASOCIACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA EN EL EJERCICIO 2026.

BDNS (Identif.): 937412

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/937412)

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones sociales existentes en el Ayuntamiento de Burela, legalmente constituidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, siempre y cuando cuenten con domicilio social y sede territorial en el Ayuntamiento de Burela o bien cuenten por lo menos con un centro de trabajo operativo en el Ayuntamiento de Burela y cuenten con los datos de inscripción debidamente actualizados al punto de solicitar la aportación.

Segundo. Objeto:

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, durante el ejercicio 2026, destinadas a promover actividades de las asociaciones sociales y asistenciales del Ayuntamiento de Burela, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se publican en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela y en la BDNS.

Cuarto. Cuantía:

17.000,00 €. Dado que se realiza la convocatoria mediante la modalidad de tramitación anticipada, subordinara la autorización del gasto al crédito que para el año 2027 se autorice en lo referido ejercicio, de conformidad con el artículo 174.1 del RDL 2/2004.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burela, 23 de octubre de 2026.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 2947

Anuncio

EXTRACTO DE La CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA La PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS DESARROLLADAS POR ASOCIACIONES EDUCATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA EN El EJERCICIO 2026.

BDNS (Identif.): 937437

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/937437)

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones educativas existentes en el Ayuntamiento de Burela, legalmente constituidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, siempre y cuando cuenten con domicilio social y sede territorial en el Ayuntamiento de Burela o bien cuenten por lo menos con un centro de trabajo operativo en el Ayuntamiento de Burela y cuenten con los datos de inscripción debidamente actualizados al punto de solicitar la aportación.

Segundo. Objeto:

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, durante el ejercicio 2026, destinadas a promover actividades de las asociaciones educativas del Ayuntamiento de Burela, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se publican en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela y en la BDNS.

Cuarto. Cuantía:

7.000,00 €. Dado que se realiza la convocatoria mediante la modalidad de tramitación anticipada, subordinara la autorización del gasto al crédito que para el año 2027 se autorice en lo referido ejercicio, de conformidad con el artículo 174.1 del RDL 2/2004.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Burela, 23 de octubre de 2026.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 2948

Anuncio

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DESARROLLADAS POR ASOCIACIONES CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA EN EL EJERCICIO 2026.

BDNS (Identif.): 937459

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/937459)

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones culturales existentes en el Ayuntamiento de Burela, legalmente constituidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, siempre y cuando cuenten con domicilio social y sede territorial en el Ayuntamiento de Burela o bien cuenten por lo menos con un centro de trabajo operativo en el Ayuntamiento de Burela y cuenten con los datos de inscripción debidamente actualizados al punto de solicitar la aportación.

Segundo. Objeto:

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, durante el ejercicio 2026, destinadas a promover actividades de las asociaciones culturales del Ayuntamiento de Burela, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se publican en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela y en la BDNS.

Cuarto. Cuantía:

25.000,00 €. Dado que se realiza la convocatoria mediante la modalidad de tramitación anticipada, subordinara la autorización del gasto al crédito que para el año 2027 se autorice en lo referido ejercicio, de conformidad con el artículo 174.1 del RDL 2/2004.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burela, 23 de octubre de 2026.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 2949

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – LUGO

Anuncio

Bases generales, autorización del gasto y apertura de convocatoria pública, para la adjudicación de subvenciones para la financiación parcial del alquiler de viviendas destinadas a domicilio habitual de personas residentes en el Ayuntamiento de Lugo. Convocatoria año 2026 y prórroga año 2027.

BDNS (Identif.): 938059

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/938059)

De conformidad con lo previsto en el art. 17.3 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Arena de Política Social del Ayuntamiento de Lugo, para el ejercicio 2026.

Primero. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras que rigen a presente convocatoria fueron aprobadas en el acuerdo de A Xunta de Gobierno Local núm.11/454 del 26.10.2026. Su texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index), así como en la página web del ayuntamiento (www.concellodelugo.gal).

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Segundo. Objeto y finalidad

1 El objeto de estas bases es establecer y regular un programa de ayudas para financiar parcialmente el alquiler de vivienda destinada a domicilio habitual de las personas residentes en el término municipal de Lugo, en las condiciones que en ellas se establecen. Todo esto con la finalidad de facilitarle el acceso a una vivienda digna a la ciudadanía que se encuentre en una situación socioeconómica que le imposibilite o dificulte el ejercicio del derecho a una vivienda digna reconocido en la Constitución Española.

2 Las ayudas que se otorguen al amparo de esta convocatoria tienen carácter de subvención y su adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria se regirá por estas bases, por las normas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

Tercero. Personas beneficiarias. Requisitos.

1 Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán residir y estar empadronados en el término municipal de Lugo. La persona solicitante, además, deberá estar empadronada con una antigüedad mínima de seis meses con un contrato de alquiler de vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, vigente en la fecha de publicación de las bases generales de la convocatoria en el BOP de Lugo. Las formas de acreditación de estas circunstancias serán las siguientes:

- La persona solicitante deberá aportar a la solicitud, contrato de alquiler de la vivienda y junto a él, una declaración responsable de que esta vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia, identificando a todos y cada uno de los miembros que la conforman.

- La persona solicitante deberá aportar a la solicitud, autorización expresa de los miembros de la unidad familiar o de convivencia para que EVISLUSA solicite de oficio la acreditación de empadronamiento y convivencia, en la cual deberán constar empadronadas exactamente las mismas personas que se declaran en la solicitud.

La entidad colaboradora se reserva la posibilidad de efectuar las comprobaciones pertinentes en colaboración con el Servicio Municipal de Estadística. Se comprobará que la vivienda en la que se encuentre empadronada la unidad familiar o de convivencia coincide con la del objeto de solicitud de subvención y que en ella se encuentran empadronados únicamente los miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en la solicitud. El no cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la ayuda.

2.- La suma de los ingresos brutos de cualquier naturaleza (rendimientos del trabajo personal, actividades económicas, pensiones, etc.) percibidos durante el último ejercicio económico vencido (2025) por la unidad familiar o de convivencia no será inferior la 0,5 veces ni superior la 3 veces el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) de ese mismo año (2025).

Estarán exentas de este cómputo:

- Personas beneficiarias de prestaciones sociales periódicas: Pensiones No Contributivas (PNC), Renta Activa de Inserción (RAI), salario de la libertad, Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), Ingreso Mínimo Vital (IMV), pensión de orfandad, etc., en las que el mínimo exigido es el importe de estas prestaciones en el ejercicio económico correspondiente.

- Personas beneficiarias de prestaciones de desempleo a nivel contributivo y asistencial, siempre que la unidad familiar o de convivencia de la que formen parte carezca de rendimientos.

- Personas víctimas de violencia de género.

A estos efectos, el valor mensual para el año 2025 del IPREM es de 600,00 €.

Los ingresos derivados de las rentas de capital no podrán superar, en su conjunto, la cifra de 150 € anuales.

3-. Los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de edad y personas mayores de 16 años emancipadas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o sociales y no tener deudas por ningún concepto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lugo.

4-. Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia podrá:

A) Incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser personas beneficiarias de subvenciones públicas, contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

B) Percibir otra ayuda económica en concepto de vivienda mientras esté percibiendo la de este programa ya que esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención pública o privada concedida para el mismo fin.

Se exceptúa de esta limitación el complemento para personas titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) que residan en viviendas alquiladas.

C) Disponer de vivienda en propiedad en el término municipal de Lugo o de derecho real de usufructo sobre otra vivienda en la provincia de Lugo excepto que, de encontrarse en el último supuesto, si demuestre

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

documentalmente la imposibilidad de hacer uso de ese derecho (vivienda no habitable, motivos laborales o familiares...).

Quedan excluidas de este requisito:

- Las personas separadas legalmente o divorciadas con convenio regulador en el que figure que la vivienda conyugal queda para usufructo de su ex-pareja.

- Las unidades familiares o de convivencia en las que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia tengan movilidad reducida acreditada y sea conveniente trasladar el domicilio habitual y permanente a otra vivienda adaptada o practicable en régimen de alquiler.

D) Tener parentesco en primero, segundo o tercero grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora.

E) Ceder o subarrendar total o parcialmente la vivienda bajo cualquier título.

F) Destinar la vivienda a un uso indebido o no autorizado y no la domicilio habitual y permanente.

G) Ocupar la vivienda sin título legal.

H) Causar deterioros graves en la vivienda, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.

I) Desarrollar en la vivienda actividades prohibidas en los estatutos de la comunidad o que resulten dañosas para el predio o para las personas ocupantes.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones

En el presupuesto municipal para el ejercicio de 2026 existe consignación presupuestaria en la aplicación 23179.48901 RC 35391/2026 Importe 200.000,00€.

Quinto. Criterios de valoración y cuantía de la subvención

La concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantificación económica se efectuará teniendo en cuenta los criterios establecidos en las bases de la convocatoria. Su texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS); (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) así como en la página web del ayuntamiento (https://concellodelugo.gal).

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención junto con la documentación precisa, se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (LPACAP) por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica (https://lugo.gal) o a través de cualquier de los registros electrónicos de las administraciones públicas segundo lo dispuesto en el art.16.4 LPACAP.

El plazo para presentar las solicitudes será de QUINCE días hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación oficial del extracto de la convocatoria, en la forma y en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8). Asimismo se publicarán las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la página web del Ayuntamiento de Lugo (http://concellodelugo.gal), en el tablero electrónico municipal y en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Lugo.

Lugo, 26 de octubre de 2026.- El teniente de alcaldesa delegado del área de Política Social, Mayores, Migración, Mujer y Conciliación, Gustavo Enrique Díaz Rey.

R. 2964

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA